

INFORME 29/2021

AYUNTAMIENTO
DE L'AMETLLA
DE MAR
ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA
Y SOSTENIBILIDAD
FINANCIERA,
EJERCICIO 2019

INFORME 29/2021

**AYUNTAMIENTO
DE L'AMETLLA
DE MAR**

ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA
Y SOSTENIBILIDAD
FINANCIERA,
EJERCICIO 2019

Edición: marzo de 2022

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ABREVIACIONES

DGPFST	Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro
EPE	Entidad pública empresarial
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
JGL	Junta de Gobierno Local
LOEPSF	Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
OVCFEL	Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales
PEF	Plan económico-financiero
PIB	Producto interior bruto
SEC	Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, 2010, aprobado por el Reglamento (CE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013
TRLRHL	Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización limitada financiera y de legalidad, relativo al Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar, correspondiente al ejercicio 2019.

El objeto del trabajo ha sido la fiscalización limitada de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar durante el ejercicio 2019, relacionada con el cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo tanto, la finalidad de este trabajo ha sido verificar la corrección del cálculo de los indicadores de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera efectuado por el Ayuntamiento y su coherencia con la contabilidad municipal, incluida la de sus dos entes dependientes; constatar que el Ayuntamiento ha adoptado, en su caso, las medidas necesarias para corregir situaciones de desequilibrio, y verificar el cumplimiento de las obligaciones de suministro y publicación de información correspondientes.

En consecuencia, este trabajo tiene un carácter limitado y, por lo tanto, las conclusiones no pueden utilizarse fuera de este contexto, ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento o por sus dos entes dependientes.

El ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2019, aunque, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas por los incumplimientos y las anomalías detectadas, y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad, en aquellos aspectos susceptibles de mejora que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha realizado de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El municipio de L'Ametlla de Mar está situado en la comarca de El Baix Ebre, que pertenece a Les Terres de l'Ebre, en la demarcación territorial de Tarragona. Su territorio es de 66,86 km² y su población en el ejercicio objeto de fiscalización era de 6.787 habitantes, según el padrón municipal del año 2019 referido al 1 de enero.

1.2.2. Actividades y organización

El Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar presta todos los servicios mínimos establecidos en el artículo 67 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, además de otros servicios no obligatorios.

La calificación del régimen municipal de L'Ametlla de Mar es la de régimen ordinario.

Durante el período objeto de fiscalización el Ayuntamiento tenía constituidos los dos siguientes entes dependientes:

- La Cala Gestió. Entidad pública empresarial (EPE)
- La Cala Serveis Municipals, SL. Sociedad mercantil de capital íntegramente municipal

En cuanto a la organización, el Ayuntamiento no dispone de un reglamento de organización y funcionamiento propio y, por lo tanto, le es de aplicación el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Durante el ejercicio 2019 los grupos municipales, los órganos de gobierno del Ayuntamiento, los principales órganos complementarios y los puestos de trabajo en los que recae la responsabilidad de las funciones de control interno de legalidad y económico-financiero eran los que se indican a continuación.

a) Grupos municipales

A raíz del proceso electoral de 26 de mayo de 2019 se renovó el consistorio. Los grupos municipales y el número de miembros que los conformaban, antes y después de las elecciones, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Grupos municipales del Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar en el ejercicio 2019

Partidos políticos que conforman el grupo municipal (antes / después de las elecciones)	Número de miembros del grupo	
	Antes de las elecciones	Después de las elecciones
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) / Esquerra Republicana de Catalunya – Acord Municipal (ERC-AM)	4	7
Partit Demòcrata Català (PDC) / Junts per l'Ametlla de Mar (Junts x l'Ametlla)	5	4
Compromís per la Cala (CP) / Entesa per la Cala – Movem Terres de l'Ebre – En Comú Guanyem (EPC-MTE-ECG)	2	1
Plataforma Calera	2	-
Ciudadans – Partido de la Ciudadanía (C's)	-	1
Total miembros	13	13

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

b) Órganos de gobierno

El Ayuntamiento tenía constituidos los siguientes órganos de gobierno:

- El Pleno: integrado por trece personas, incluyendo el alcalde, que lo preside, y los concejales del Ayuntamiento
- El alcalde
- La Junta de Gobierno Local (JGL): formada por cinco miembros, el alcalde y cuatro concejales, nombrados por el alcalde
- Los tenientes de alcalde: en número de cuatro, nombrados por el alcalde de entre los miembros de la JGL

c) Órganos complementarios

El Ayuntamiento tenía constituidos los siguientes órganos complementarios principales:

- La comisión de carácter permanente denominada Comisión Informativa General, integrada por ocho miembros, con la representación proporcional de todos los grupos municipales.
- La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva y constituida por cuatro personas pertenecientes a los diferentes grupos municipales, según la proporción de representación en el Pleno mediante el sistema de voto ponderado, y presidida por el alcalde o en quien este delegara.

En el siguiente cuadro se detallan las personas que integraban el Pleno de la corporación en el ejercicio 2019, antes y después de las elecciones de 26 de mayo, el grupo municipal del que formaban parte y el órgano municipal al cual, en su caso, pertenecían:

Cuadro 2. Miembros del Pleno del Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar en el ejercicio 2019

Nombre	Grupo municipal	Órgano municipal al que pertenecían									
		Antes de las elecciones					Después de las elecciones				
Jordi Gaseni Blanch	ERC / ERC-AM	Pleno	Alcalde	JGL	CIG	CEC	Pleno	Alcalde	JGL	CIG	CEC
M. Teresa Puell Garcia	ERC / ERC-AM	Pleno	2ª TA	JGL	CIG		Pleno	3ª TA	JGL	CIG	
Vicent Llaó López	ERC / ERC-AM	Pleno	4º TA	JGL			Pleno	2º TA	JGL	CIG	
Joan Manuel Tello Fernández	ERC / ERC-AM	Pleno					Pleno				
Joana Brull Bardí	ERC-AM	-					Pleno	1ª TA	JGL	CIG	
M. Teresa Boquera Benaiges	ERC-AM	-					Pleno				
Jordi Llaó Borràs	ERC-AM	-					Pleno				
Joan Pere Gómez Comes	PDC / Junts x l'Ametlla	Pleno			CIG		Pleno				
Eva M. del Amo Galarzo	PDC / Junts x l'Ametlla	Pleno			CIG	CEC	Pleno			CIG	CEC
Sarai Pastó Gallart	PDC / Junts x l'Ametlla	Pleno			CIG		Pleno			CIG	
Josep M. Callau Figueres	PDC / Junts x l'Ametlla	Pleno					Pleno				
Maria Arbó Caballé	PDC	Pleno					-				
Antonio Espuny Gaseni	CP / EPC-MTE-ECG	Pleno	1er TA	JGL	CIG	CEC	Pleno	4º TA	JGL	CIG	CEC
Maria Marsal Subirats	CP	Pleno	3ª TA	JGL			-	-			
Joan Font Ballesteros	Plataforma Calera	Pleno			CIG	CEC	-				
Gemma Margalef Creixenti	Plataforma Calera	Pleno					-				
José Maria Figueres Pijuan	C's	-					Pleno			CIG	CEC
Total miembros		13	4	5	8	4	13	4	5	8	4

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Clave:

TA: Teniente o tenienta de alcalde.

JGL: Junta de Gobierno Local.

CIG: Comisión Informativa General.

CEC: Comisión Especial de Cuentas.

d) Control interno

De acuerdo con la normativa, son funciones públicas necesarias en todos los entes locales las funciones de fe pública y de asesoramiento legal preceptivo; las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, y las funciones de tesorería y de recaudación.

Estas funciones, salvo las excepciones expresamente previstas, deben ser ejercidas por funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional –de acuerdo con los límites de población, de presupuesto y otras circunstancias establecidas por la normativa– a los que corresponde ocupar los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería.

La clasificación de los puestos de trabajo que estaban reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con la plantilla de personal del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2019, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería

Puesto de trabajo	Subescala	Grupo	Complemento de destino	Número de plazas	Plazas vacantes
Secretaría	Secretaría, categoría de entrada	A1	22	1	0
Intervención	Intervención-Tesorería, categoría de entrada	A1	22	1	*1
Tesorería	Intervención-Tesorería	A1	22	1	*1

Fuente: Elaboración propia a partir de la plantilla de personal del Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar para 2019, publicada el 23 de enero de 2019 en el *Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona*, y otra información facilitada por el Ayuntamiento.

* Puesto ocupado con carácter accidental.

El puesto de Secretaría está clasificado de clase segunda, lo cual implica que está reservado a personal funcionario que pertenece a la subescala de Secretaría, categoría de entrada. En el ejercicio 2019 este puesto estaba ocupado por un funcionario con habilitación de carácter nacional, de dicha subescala, en virtud de un nombramiento definitivo de 14 de febrero de 2001.

El puesto de Intervención está clasificado de clase segunda, por lo que está reservado a personal funcionario que pertenece a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada. Mediante un decreto de Alcaldía de marzo de 2007 este puesto lo ocupa de modo accidental una funcionaria interina del Ayuntamiento.

El puesto de trabajo de Tesorería está reservado desde el 18 de febrero de 2018 a personal funcionario que pertenece a la subescala de Intervención-Tesorería (de clase única y, por lo tanto, sin distinción respecto a la categoría, de entrada o superior). Mediante un decreto de Alcaldía de marzo de 2000 el puesto de tesorería lo ocupa de modo accidental un funcionario de carrera del Ayuntamiento, en este caso sin la titulación universitaria exigida por la normativa vigente en 2019.

1.2.3. Trabajos de control

En el marco del control financiero de la Intervención, el Ayuntamiento encargó a un tercero independiente la auditoría de las cuentas anuales abreviadas de 2019 de la EPE La Cala Gestió y de La Cala Serveis Municipals, SL.

El auditor emitió la opinión de auditoría correspondiente en sus informes del 2 y del 24 de julio de 2020, respectivamente, de los que se hacen los siguientes comentarios:

- Respecto a las cuentas de la EPE La Cala Gestió, se emitió una opinión con cinco salvedades, aunque ninguna de ellas afectaría significativamente al valor de los indicadores de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera del ejercicio.

En el párrafo de énfasis, además del impacto potencial sobre la entidad de la crisis sanitaria ocasionada por la covid, se destaca el hecho de que, debido a la sentencia del

Tribunal Supremo del año 2016 que declaró la nulidad del acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Les Terres de l'Ebre de aprobación definitiva del Texto refundido del Plan de Ordenación Urbanística Municipal de L'Ametlla de Mar del año 2010, en el futuro se deberán modificar los saldos relacionados con el desarrollo del planeamiento urbanístico.

- Respecto a las cuentas de La Cala Serveis Municipals, SL, se emitió una opinión con una salvedad que no afectaría significativamente al valor de los indicadores de estabilidad y de sostenibilidad del ejercicio.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La Cuenta general del Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar está integrada por la cuenta de la corporación, las cuentas anuales de la entidad pública empresarial La Cala Gestió y las cuentas anuales de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal La Cala Serveis Municipals, SL.

En la sesión de 30 de septiembre de 2020 el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, después de que se hubiesen realizado todos los trámites preceptivos, y la presentó a la Sindicatura de modo completo el 10 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se aprobó y envió a la Sindicatura de Cuentas dentro de los plazos fijados por la normativa –antes del 8 de enero de 2021 y antes del 22 de enero del mismo año, respectivamente–.¹

En los cuadros del anexo 4.1 se presentan resumidos las cuentas y estados más representativos incluidos en la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 2019, que incluye la cuenta de la corporación y las cuentas anuales de las dos empresas dependientes. También se indica el enlace para poder disponer de la Memoria del Ayuntamiento y de las cuentas anuales de las dos empresas.

1. El Pleno de las corporaciones locales debe aprobar la Cuenta general de cada ejercicio antes del 1 de octubre del año siguiente al del cierre del ejercicio, y estas lo deben enviar directamente a la Sindicatura de Cuentas antes del 15 de octubre de ese mismo año.

Sin embargo, estos plazos se vieron afectados por la declaración, el 14 de marzo de 2020, del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la covid y por las medidas urgentes complementarias adoptadas en el ámbito social y económico desplegadas en los reales decretos leyes 8 y 11. En aplicación del artículo 48 del Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, una vez finalizado el estado de alarma a las 00.00h del 21 de junio de 2020, el plazo legal de aprobación de la Cuenta general del ejercicio 2019 y el de su envío a la Sindicatura de Cuentas quedó ampliado en 99 días y, por lo tanto, finalizaban el 8 y el 22 de enero de 2021, respectivamente.

2.2. OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

2.2.1. Marco conceptual

Con la reforma del artículo 135 de la Constitución, en el año 2011, y con la aprobación –y las modificaciones posteriores– de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF), junto con otra normativa, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera –entendidos como la situación de equilibrio o de superávit estructural y como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, de deuda pública y de morosidad de la deuda comercial– adquirieron el carácter de pilares fundamentales de la política presupuestaria del sector público.

Para instrumentar estos principios la LOEPSF estableció, para las administraciones públicas y las otras entidades que forman parte del sector público,² las reglas que se indican a continuación:³

a) En relación con el principio de estabilidad presupuestaria:

- La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos deben someterse al principio de estabilidad presupuestaria, lo cual implica que, con carácter general, deben mantener una posición de equilibrio o de superávit presupuestario y no se podrá incurrir en déficit estructural, definido este como el déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales.

Para las entidades locales el objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2019 se fijó en una posición de equilibrio presupuestario, según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018.⁴

2. A efectos de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, el sector público se compone de aquellos entes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos de mercado. En el caso de los entes dependientes, la dependencia se establece con criterios de contabilidad nacional en términos de control efectivo, definido como la capacidad de incidir en la política general del ente dependiente (según el número de votos, la capacidad de nombrar o destituir a los administradores, etc.). Por lo tanto, con independencia de la forma jurídica adoptada por el ente dependiente, la participación mayoritaria es una condición suficiente, pero no necesaria, ya que es posible tener el control efectivo con una participación minoritaria.

3. A partir del 20 de octubre de 2020 quedaron suspendidas las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, tal y como se expone en el apartado 2.2.4.

4. Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2019-2021, y el límite del gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2019.

- El aumento del gasto computable⁵ no puede sobrepasar la tasa de crecimiento de referencia del producto interior bruto (PIB) nacional de medio plazo –es la llamada regla del gasto–. Para el ejercicio 2019 esta tasa se fijó en un 2,7%, según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018.

b) En relación con el principio de sostenibilidad financiera:

- Para las entidades locales, el límite de la deuda pública, fijado en términos de un porcentaje del PIB, se estableció para el ejercicio 2019 en un 2,3%, según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018. Sin embargo, puesto que este porcentaje se establece para el conjunto de todos los entes locales y que el PIB de la Administración local no está individualizado, se presupone que aquellas entidades que presentan una ratio de la deuda viva inferior a un 110% de sus ingresos corrientes consolidados, cumplen con el objetivo de deuda pública –límite establecido en el artículo 53 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL)–.

Además, el pago de los intereses y del capital de la deuda pública tiene prioridad absoluta ante el de cualquier otro gasto.

- El período medio de pago a proveedores no puede sobrepasar el plazo establecido en cada momento por la normativa sobre morosidad, el cual, para cumplir el principio de sostenibilidad financiera, se fijó en treinta días. Este precepto fue incorporado por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Por otro lado, en el marco de la gestión presupuestaria, el artículo 12.5 de la LOEPSF dispone que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se tienen que destinar íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Asimismo, el artículo 32 de la misma Ley establece una regla general en cuanto al destino del superávit presupuestario (entendido en términos de estabilidad presupuestaria) y preceptúa la obligación de destinarlo a reducir el nivel de endeudamiento neto; aunque, bajo determinadas circunstancias, la disposición adicional sexta de dicha Ley flexibiliza esta exigencia.

En lo referente a los mecanismos de control y a las diferentes medidas a adoptar para evitar las posibles situaciones de incumplimiento de dichos objetivos, la LOEPSF especifica una

5. A efectos de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, el gasto computable es el gasto no financiero, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiada con fondos finalistas procedentes de las administraciones públicas o de la Unión Europea.

serie de medidas, clasificadas en preventivas, correctivas y coercitivas, las más destacables de las cuales, en relación con las corporaciones locales, se resumen a continuación:

- Como medida preventiva para no incurrir en situación de déficit estructural al cierre de cada ejercicio, se establece un mecanismo automático de vigilancia permanente de los datos de la ejecución presupuestaria por parte del Ministerio de Hacienda, y también la fijación de un umbral de deuda de carácter preventivo –equivalente a un 95% de la ratio de la deuda viva (por encima de la cual las únicas operaciones de endeudamiento permitidas serán las de tesorería)–, para evitar superar los límites legalmente establecidos.

En el caso de que el Ministerio de Hacienda aprecie un riesgo de incumplimiento de los objetivos por parte de la corporación, debe proponer al Gobierno de la Administración Central del Estado que haga la pertinente advertencia motivada (con la audiencia previa), de modo que permita a la corporación, en el plazo de un mes, anticipar la aplicación de las medidas de corrección necesarias.

En lo referente al cumplimiento del período medio de pago a proveedores –cuyo seguimiento debe realizar la Intervención de la propia corporación–, se establece la publicación periódica de este indicador en el portal web de la entidad y también la disposición de un plan de tesorería con la información necesaria relativa a las previsiones de pago a proveedores, de modo que mediante las pertinentes actualizaciones se garantice el cumplimiento del plazo máximo de treinta días.

Asimismo, la normativa dispone el envío periódico al Ministerio de Hacienda de la información relativa al período medio de pago a proveedores y también al órgano que tiene atribuida la tutela en materia financiera de las entidades locales en Cataluña, la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro (DGPFAT) del Departamento de la Generalidad competente en el ámbito de economía y finanzas.

- En cuanto a las medidas correctivas, en el caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto, la corporación debe aprobar y presentar a la DGPFAT,⁶ para su seguimiento, un plan económico-financiero (PEF) que permita, durante el año en curso y el siguiente, corregir la desviación.⁷

Respecto al indicador del período medio de pago a proveedores, cuando la Intervención detecte su incumplimiento debe incluir, en la actualización del plan de tesorería, el

6. En el caso de corporaciones locales capitales de provincia, de comunidades autónomas, de diputaciones y de municipios de población igual o superior a setenta y cinco mil habitantes, el responsable de la aprobación del PEF es también la DGPFAT.

7. Puesto que el objetivo de la deuda pública de las corporaciones locales se define únicamente en términos sectoriales para el conjunto de los entes locales y no en términos individuales, no debe aprobarse un PEF por razón del nivel de deuda.

importe de los recursos que deberán destinarse mensualmente a pagar a los proveedores a fin de reducirlo hasta el máximo previsto. La adopción de esta medida debe acreditarse ante la DGPFAT.⁸

- Finalmente, como medidas coercitivas, en el supuesto de falta de presentación, falta de aprobación o incumplimiento del PEF, la corporación debe aprobar automáticamente un acuerdo de no disponibilidad y de retención de créditos presupuestarios, de modo que se garantice el cumplimiento del objetivo en cuestión y, si el Ministerio de Hacienda lo solicita, constituir un depósito en el Banco de España, el cual se cancelará cuando se hayan aplicado las medidas pertinentes.

Asimismo, en el caso de que la corporación no adoptara alguna de las medidas indicadas, el Gobierno de la Administración Central del Estado puede acordar el envío de una comisión de expertos, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda, para que haga una propuesta de medidas de obligado cumplimiento. Si los incumplimientos se perpetúan, el Gobierno –o, en su caso, la comunidad autónoma que tenga atribuida la tutela financiera– debe adoptar las medidas necesarias para obligar a la corporación a su cumplimiento forzoso. Si, aún así, se persevera con los incumplimientos, el Gobierno puede considerar que la gestión ha sido gravemente dañina para los intereses generales y puede llegar, incluso, a disolver los órganos de la corporación incumplidora.

Por otro lado, la persistencia en la superación en más de treinta días del máximo establecido para el indicador del período medio de pago a proveedores puede comportar la retención de los recursos derivados de la participación en los tributos del Estado, con el objeto de satisfacer las obligaciones pendientes con los proveedores directamente por la Administración General del Estado, previa comunicación a la DGPFAT.⁹

2.2.2. Evaluación del cumplimiento de los objetivos fijados por la LOEPSF

Para evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados por la LOEPSF, hay que determinar en primer lugar el ámbito subjetivo de aplicación de la normativa y la clasificación de la entidad

8. En el caso de corporaciones locales capitales de provincia, de comunidades autónomas, de diputaciones y de municipios de población igual o superior a setenta y cinco mil habitantes, cuando la Intervención detecte que se supera en más de treinta días el plazo máximo de pago durante dos meses consecutivos, debe formular una comunicación de alerta a la Junta de Gobierno de la corporación y a la DGPFAT, la cual podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, de aumento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la corporación deberá adoptar. En este caso la DGPFAT debe informar al Ministerio de Hacienda de las actuaciones efectuadas.

9. En el caso de corporaciones locales capitales de provincia, de comunidades autónomas, de diputaciones y de municipios de población igual o superior a setenta y cinco mil habitantes, el Ministerio de Hacienda podrá determinar el acceso obligatorio de la corporación a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.

como administración pública o no. Así, en lo referente al sector público local, las unidades que lo integran se agrupan de la siguiente manera:

- El grupo de entes clasificados (sectorizados en terminología del Ministerio de Hacienda) como administración pública, formado por la propia entidad local, los organismos autónomos dependientes y los otros entes dependientes (en términos de control efectivo) que no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.
- El grupo de entes no clasificados como administración pública, conformado por los entes dependientes que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.

El Ministerio de Hacienda dispone del Inventario de entes del sector público local, en el que constan, para cada ente local de base territorial, todos los organismos, entidades, instituciones, consorcios y sociedades mercantiles ya sean vinculados, dependientes o participados, independientemente del porcentaje de participación. En este inventario se identifica, a efectos de la normativa sobre estabilidad, la clasificación sectorial –como administración pública o no– de cada ente dependiente para control efectivo.¹⁰

Una vez determinado el ámbito subjetivo, formado por los entes que constituyen el sector público local y que se integran en dicho inventario, la evaluación del cumplimiento de los objetivos debe hacerse de forma diferenciada para los dos grandes grupos de dichos entes y de la siguiente manera:

- Para los entes incluidos en el perímetro de consolidación formado por la entidad principal y sus entes dependientes clasificados como administraciones públicas, la evaluación debe efectuarse en términos de capacidad o necesidad de financiación de modo consolidado.
- Para el resto de los entes dependientes no clasificados como administración pública, la evaluación debe realizarse individualmente y en términos de equilibrio financiero.

Hay que tener en cuenta que los indicadores fijados por la normativa para verificar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera no se obtienen directamente de las cuentas anuales de la entidad, sino que, a partir de los datos contables elaborados con principios y criterios de contabilidad presupuestaria o financiera, según sea el caso, deben hacerse una serie de ajustes con la finalidad de adaptar la información a los criterios de contabilidad nacional, según el Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC).

10. A efectos de la estabilidad presupuestaria, la clasificación de una entidad dependiente, como administración pública o no, se basa en criterios económicos y no en su forma jurídica. Así, por ejemplo, en contabilidad nacional una sociedad mercantil pública puede ser considerada administración pública.

Respecto a lo que se ha expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), publicó el *Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales (1ª edición)* y la *Guía para la determinación de la regla del gasto para las corporaciones locales (3ª edición, de noviembre de 2014)*, en los que se especifican los principales ajustes a realizar y los criterios y metodología a utilizar para calcular los indicadores referidos a la estabilidad presupuestaria y a la regla del gasto, respectivamente.

Asimismo, la IGAE publicó el documento *Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el plan general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales (de marzo de 2013)*, en el que se exponen los criterios básicos para identificar, a partir de los estados contables de estas unidades, los ingresos y gastos computables a efectos de contabilidad nacional, aunque especifica que se trata de una guía aproximada.

En cuanto al período medio de pago a proveedores, el Ministerio de Hacienda publicó la *Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del período medio de pago de las entidades locales (de febrero de 2018)*, en la que, entre otros aspectos, se indica cómo debe hacerse el cálculo, qué información debe publicarse, con qué periodicidad y el modelo tipo de publicación.

Por otro lado, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVCFEL), el Ministerio de Hacienda habilitó unos sistemas de carga masiva de datos y unos modelos normalizados, con los correspondientes manuales explicativos, para posibilitar el envío periódico y no periódico de información por medios telemáticos.

2.2.3. Indicadores calculados por el Ayuntamiento

En el caso del Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar, el Ministerio de Hacienda tenía clasificados como administración pública sus dos entes dependientes –la EPE La Cala Gestió y La Cala Serveis Municipals, SL–, lo que implica que el cálculo de los indicadores de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera debía realizarse en términos consolidados.

En el siguiente cuadro se muestran los valores de los indicadores reflejados en los informes de la Intervención del Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de dichos objetivos y emitidos con referencia al presupuesto inicial, a las cuatro modificaciones presupuestarias efectuadas en el ejercicio y a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019.

Cuadro 4. Valores de los indicadores de cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF referidos al ejercicio 2019 calculados por el Ayuntamiento

Información sobre la cual se calculan los indicadores	Fecha del informe de Intervención	Límites legales de los indicadores para el ejercicio 2019 / Valores calculados por el Ayuntamiento			
		Estabilidad presupuestaria: equilibrio estructural	Regla del gasto: incremento máximo de un 2,7%	Ratio de la deuda viva: máximo 110% de los ingresos corrientes	Indicador del período medio de pago a proveedores: máximo 30 días
		Capacidad / (necesidad) de financiación	Cumplimiento / (incumplimiento) (c)	Ratio	Días
Presupuesto inicial	22.11.2018	1.300.718,59	460.910,62	152,61%	n/a (d)
Modificación 1/2019	24.01.2019	1.301.478,94	438.327,92	No se pronuncia	n/a (d)
Modificación 2/2019	09.04.2019	389.609,65	(377.614,30)	160,76%	n/a (d)
Modificación 3/2019	10.04.2019	668.384,87 (b)	(412.872,74)	No se pronuncia	n/a (d)
Modificación 4/2019 (a)	14.11.2019	592.365,17	(3.593.032,07)	No se pronuncia	n/a (d)
Liquidación del presupuesto	17.03.2020	5.814.526,18	(633.824,73)	121,91%	411,68

Valores en euros, en porcentaje o en días, según corresponda.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- (a) En relación con esta modificación, véase el apartado 2.2.3.3.
- (b) Se cometió un error y en el informe se reflejó la capacidad de financiación referida solo al Ayuntamiento (no en términos consolidados).
- (c) El margen de cumplimiento o incumplimiento se obtiene por la diferencia entre el límite máximo del gasto computable y el gasto computable del ejercicio calculado a partir de los datos contables.
- (d) No aplicable, porque el indicador del período medio de pago a proveedores se calcula trimestralmente.

Como resultado de las comprobaciones efectuadas, la Intervención se pronunció de la siguiente manera:

- En el informe referido al proyecto de presupuesto para 2019 se puso de manifiesto que no se cumplía el objetivo de la deuda y que era necesario aprobar un PEF, o actualizar el vigente (2014-2019), para poder hacer frente a la carga financiera y, así, reducir la ratio de la deuda viva.
- En cuanto a las modificaciones presupuestarias, ninguna de ellas tramitadas en la modalidad de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en el informe relativo a la tercera modificación la Intervención especificó que, a causa del incumplimiento de la regla del gasto, era necesario actualizar el PEF vigente (2014-2019) para regularizar los desequilibrios (para la segunda modificación, también con un incumplimiento de la regla del gasto, no hizo ningún pronunciamiento en este sentido). En lo referido a la cuarta modificación, mencionó que era necesario aprobar un PEF o actualizar el vigente.

- En el informe correspondiente a la liquidación del presupuesto de 2019 concluyó que se incumplía la regla del gasto, el nivel de la deuda viva y también el período medio de pago a proveedores, hechos por los que era necesario aprobar un PEF para el período 2020-2021, actualizar el plan de tesorería para incluir medidas de saneamiento y gestión, y aplicar las medidas necesarias para situar la ratio de la deuda viva por debajo del 110%.

Respecto a los pronunciamientos de la Intervención en los informes hay que indicar lo siguiente:

- Puesto que el objetivo de la deuda pública de las corporaciones locales se define únicamente en términos sectoriales para el conjunto de todos los entes locales y no en términos individuales, no debe aprobarse un PEF por razón del nivel de la deuda.
- La verificación del cumplimiento de la regla del gasto es preceptiva solo en el informe sobre la liquidación del presupuesto, junto con la evaluación del objetivo de estabilidad y el del límite de la deuda.¹¹
- En cuanto a las modificaciones presupuestarias, la verificación del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF es preceptiva solo para aquellos expedientes de modificación de créditos tramitados en la modalidad de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

El resultado del trabajo efectuado se expone solo con referencia a la liquidación del presupuesto de 2019 del Ayuntamiento y a las cuentas de pérdidas y ganancias de los dos entes dependientes referidos al mismo período.

Para calcular los indicadores en términos consolidados, la Intervención hizo previamente una adaptación de los ingresos y de los gastos de los dos entes –contabilizados de acuerdo con el plan contable privado– a la clasificación presupuestaria y, de acuerdo con esta clasificación, una especie de consolidación con la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento, a partir de la cual calculó los indicadores de modo conjunto.¹²

En el siguiente cuadro se indican los importes consolidados al cierre de 2019, a partir de los cuales el Ayuntamiento calculó los correspondientes indicadores.

11. Con la modificación –mediante la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre– de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se suprimió la obligación de incluir la evaluación de la regla del gasto en el informe de la Intervención referido al presupuesto inicial de la entidad.

12. Para calcular los valores de los indicadores en términos consolidados la Intervención utilizó las hojas de cálculo que el Servicio de Asistencia al Municipio de la Diputación de Tarragona puso a disposición de los ayuntamientos a tal efecto. Sin embargo, estas hojas no son de aplicación para el Ayuntamiento porque están diseñadas para realizar los cálculos cuando el grupo de consolidación está integrado solo por entidades que formulan sus cuentas de acuerdo con el plan de contabilidad pública local (nota introducida a raíz de las alegaciones recibidas).

Cuadro 5. Consolidación de los datos contables al cierre de 2019 realizada por el Ayuntamiento para calcular los indicadores

Capítulo	Ingresos / gastos reconocidos (a)					
	Ayuntamiento	La Cala Gestió (EPE)	La Cala Serveis Municipals, SL	Total agregado	Ajustes de consolidación (b)	Total consolidado
Ingresos						
1. Impuestos directos	4.965.461,04	0,00	0,00	4.965.461,04	0,00	4.965.461,04
2. Impuestos indirectos	264.364,79	0,00	0,00	264.364,79	0,00	264.364,79
3. Tasas y otros ingresos	7.035.925,28	152.750,93	494.560,85	7.683.237,06	0,00	7.683.237,06
4. Transferencias corrientes	2.478.244,90	0,00	757.187,11	3.235.432,01	(582.131,51)	2.653.300,50
5. Ingresos patrimoniales	149.931,40	44.841,23	25.585,73	220.358,36	0,00	220.358,36
Subtotal ingresos corrientes	14.893.927,41	197.592,16	1.277.333,69	16.368.853,26	(582.131,51)	15.786.721,75
6. Enajenación de inversiones	0,00	77.612,35	0,00	77.612,35	0,00	77.612,35
7. Transferencias de capital	316.730,28	0,00	0,00	316.730,28	0,00	316.730,28
Subtotal ingresos no financieros	15.210.657,69	275.204,51	1.277.333,69	16.763.195,89	(582.131,51)	16.181.064,38
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total ingresos	15.210.657,69	275.204,51	1.277.333,69	16.763.195,89	(582.131,51)	16.181.064,38
Gastos						
1. Gastos de personal	4.562.150,97	117.709,92	703.921,44	5.383.782,33	0,00	5.383.782,33
2. Gastos corrientes bienes y serv.	4.342.134,07	50.086,87	554.062,44	4.946.283,38	0,00	4.946.283,38
3. Gastos financieros	265.429,18	94.309,12	1.936,06	361.674,36	0,00	361.674,36
4. Transferencias corrientes	1.791.178,52	0,00	0,00	1.791.178,52	(582.131,51)	1.209.047,01
5. Fondo contingencia y otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones reales	803.401,93	0,00	0,00	803.401,93	0,00	803.401,93
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Subtotal gastos no financieros	11.764.294,67	262.105,91	1.259.919,94	13.286.320,52	(582.131,51)	12.704.189,01
8. Activos financieros	424.057,26	0,00	0,00	424.057,26	0,00	424.057,26
9. Pasivos financieros	959.690,93	0,00	0,00	959.690,93	0,00	959.690,93
Total gastos	13.148.042,86	262.105,91	1.259.919,94	14.670.068,71	(582.131,51)	14.087.937,20
Superávit / (déficit) no financiero (capítulos 1 a 7)	3.446.363,02	13.098,60	17.413,75	3.476.875,37	0,00	3.476.875,37
Total superávit / (déficit)	2.062.614,83	13.098,60	17.413,75	2.093.127,18	0,00	2.093.127,18

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

(a) En el caso de las empresas, ingresos/gastos considerados de la Cuenta de pérdidas y ganancias.

(b) Corresponde a las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento en el capítulo 4, Transferencias corrientes, por la aportación anual realizada a La Cala Serveis Municipals, SL, para financiar parte del coste de sus actividades. La empresa contabilizó en la Cuenta de pérdidas y ganancias un ingreso en concepto de otros ingresos de explotación de un importe equivalente.

En los tres siguientes cuadros se muestran, respectivamente, los cálculos efectuados por la Intervención para determinar al cierre de 2019 la capacidad de financiación, de 5.814.526,18 €; el cumplimiento de la regla del gasto, de 633.824,73 € en negativo, y la ratio de la deuda viva, de un 121,91%.

Cuadro 6. Cálculo de la capacidad de financiación al cierre de 2019 efectuado por el Ayuntamiento

Capítulo	Ingresos consolidados / gastos consolidados	Ajustes SEC						Total ajustado
		Recaudación*	Retención particip. en tributos Estado negativa 2008, 2009 y 2013*	Gastos pendientes de aplicación presupuestaria*	Devengo de intereses	Arrendamiento financiero	Total ajustes	
1. Impuestos directos	4.965.461,04	(17.614,62)	0,00	-	0,00	-	(17.614,62)	4.947.846,42
2. Impuestos indirectos	264.364,79	(12.649,07)	0,00	-	0,00	-	(12.649,07)	251.715,72
3. Tasas y otros ing.	7.683.237,06	1.575.235,38	0,00	-	0,00	-	1.575.235,38	9.258.472,44
4. Transf. corrientes	2.653.300,50	0,00	73.487,91	-	0,00	-	73.487,91	2.726.788,41
5. Ingresos patrimoniales	220.358,36	0,00	0,00	-	0,00	-	0,00	220.358,36
6. Enajenación inversiones	77.612,35	0,00	0,00	-	0,00	-	0,00	77.612,35
7. Transf. de capital	316.730,28	0,00	0,00	-	0,00	-	0,00	316.730,28
Total ingresos no financieros	16.181.064,38	1.544.971,69	73.487,91	-	0,00	-	1.618.459,60	17.799.523,98
1. Gastos de personal	5.383.782,33	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	5.383.782,33
2. Gastos corr. bienes y s.	4.946.283,38	-	-	4.533,96	0,00	0,00	4.533,96	4.950.817,34
3. Gastos financieros	361.674,36	-	-	0,00	(299.667,91)	0,00	(299.667,91)	62.006,45
4. Transf. corrientes	1.209.047,01	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	1.209.047,01
5. Fondos contin. y otros	0,00	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones reales	803.401,93	-	-	0,00	0,00	(424.057,26)	(424.057,26)	379.344,67
7. Transf. de capital	0,00	-	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total gastos no financieros	12.704.189,01	-	-	4.533,96	(299.667,91)	(424.057,26)	(719.191,21)	11.984.997,80
Superávit / (déficit) no financiero	3.476.875,37							
Efecto neto de los ajustes SEC							2.337.650,81	
Capacidad / (necesidad) de financiación a 31.12.2019								5.814.526,18

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

* En el análisis de estos ajustes no se han encontrado incidencias.

Cuadro 7. Cálculo del cumplimiento de la regla del gasto al cierre de 2019 efectuado por el Ayuntamiento

Capítulo	Gastos consolidados	Ajustes SEC			Total ajustado
		Gastos pendientes de aplicación presupuestaria*	Arrendamiento financiero	Total ajustes	
1. Gastos de personal	5.383.782,33	0,00	0,00	0,00	5.383.782,33
2. Gastos corrientes bienes y servicios	4.946.283,38	4.533,96	0,00	4.533,96	4.950.817,34
3. Gastos financieros	361.674,36	0,00	0,00	0,00	361.674,36
4. Transferencias corrientes	1.209.047,01	0,00	0,00	0,00	1.209.047,01
5. Fondo contingencia y otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones reales	803.401,93	0,00	(424.057,26)	(424.057,26)	379.344,67
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total gastos no financieros	12.704.189,01	4.533,96	(424.057,26)	(419.523,30)	12.284.665,71
Intereses de la deuda					(223.783,24)
Utilizaciones no financieras, salvo de intereses					12.060.882,47
Parte del gasto financiado con fondos finalistas de administraciones públicas					(470.389,74)
Gasto computable para el ejercicio 2019					11.590.492,73
Límite máximo del gasto computable para el ejercicio 2019					10.956.668,00
Incumplimiento de la regla (superación del límite máximo)					(633.824,73)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

* En el análisis de este ajuste no se han encontrado incidencias.

Cuadro 8. Cálculo de la ratio de la deuda viva al cierre de 2019 efectuado por el Ayuntamiento

Conceptos del endeudamiento		Importes pendientes a 31.12.2019	
Capital pendiente de los préstamos formalizados a largo plazo		12.913.795,57	
Préstamo ICO (RDL 4/2012 y RDL 8/2013)		*9.686.840,15	
Otros préstamos con entidades financieras		3.226.955,42	
Operación de arrendamiento financiero (residencia de ancianos)		6.132.279,64	
Operación de tesorería		200.000,00	
Total deuda viva a 31.12.2019		19.246.075,21	

Capítulos de ingresos corrientes	Derechos consolidados corrientes	Ingresos afectados a operaciones de capital	Derechos consolidados por operaciones corrientes
1. Impuestos directos	4.965.461,04	0,00	4.965.461,04
2. Impuestos indirectos	264.364,79	0,00	264.364,79
3. Tasas y otros ingresos	7.683.237,06	0,00	7.683.237,06
4. Transferencias corrientes	2.653.300,50	0,00	2.653.300,50
5. Ingresos patrimoniales	220.358,36	0,00	220.358,36
Total derechos	15.786.721,75	0,00	15.786.721,75

Ratio de la deuda viva a 31.12.2019	121,91%
--	----------------

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

* Préstamo formalizado con el Instituto de Crédito Oficial mediante un contrato y una adenda al mismo de 15 de noviembre y de 19 de diciembre de 2019, respectivamente. Mediante este préstamo se agruparon en uno solo los préstamos que el Ayuntamiento había concertado en los años 2012 y 2013 a cargo del Fondo para la financiación de los pagos a proveedores y al amparo de los reales decretos leyes 4/2012 y 8/2013. Véase una explicación más extensa en el apartado 2.2.3.2.

El resultado del trabajo realizado en relación con la verificación de la corrección del cálculo de los indicadores se ha estructurado como se indica a continuación.

- En el apartado 2.2.3.1, Información y metodología utilizada para los cálculos de los indicadores, se describen aquellas incidencias que afectan tanto a las cifras a partir de las cuales el Ayuntamiento hizo los cálculos, como a la metodología utilizada para calcularlos. Este apartado se ha subdividido en los seis siguientes subapartados:
 - a) Información contable utilizada para realizar los cálculos sobre el cumplimiento de los objetivos
 - b) Metodología utilizada para calcular los indicadores en términos consolidados
 - c) Metodología utilizada para calcular el cumplimiento del objetivo de estabilidad
 - d) Metodología utilizada para calcular el cumplimiento de la regla del gasto
 - e) Metodología utilizada para calcular la ratio de la deuda viva
 - f) Metodología utilizada para calcular el período medio de pago a proveedores
- En el apartado 2.2.3.2, Planes de ajuste, de saneamiento y PEF vigentes en 2019, se explica la evolución y la situación de los planes que el Ayuntamiento tenía vigentes durante el período analizado y también el seguimiento que se hace.

- Los dos apartados que siguen hacen referencia a aspectos concretos que, aunque no forman parte del alcance material de este trabajo, son necesarios para complementar las explicaciones de las incidencias que se han puesto de manifiesto en el análisis de los indicadores. Estos apartados son los siguientes:
 - El 2.2.3.3, Gestión presupuestaria realizada por el Ayuntamiento, en cuya letra *a* se describe la modificación presupuestaria número 4/2019 realizada al final del ejercicio, y en la letra *b* los expedientes de baja de derechos (de una cuantía significativa) y de obligaciones pendientes procedentes de ejercicios cerrados.
 - El 2.2.3.4, Actividad de la EPE La Cala Gestió durante 2019, puesto que gran parte de las incorrecciones de los indicadores calculados por el Ayuntamiento tienen su origen en la actividad de este ente.

2.2.3.1. Información y metodología utilizada para los cálculos de los indicadores

Las incidencias puestas de manifiesto en la realización del trabajo, que afectan a las cifras a partir de las cuales el Ayuntamiento hizo los cálculos de los indicadores, o bien la metodología utilizada para calcularlos, se indican a continuación.

a) Información contable utilizada para efectuar los cálculos sobre el cumplimiento de los objetivos

El 17 de marzo de 2020 la Intervención emitió el informe correspondiente al cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF referido a la liquidación del presupuesto de 2019. Sin embargo, los indicadores, en términos consolidados con los dos entes dependientes, se calcularon a partir de las cifras disponibles en ese momento, que no fueron las definitivas.

La causa de este hecho es que con posterioridad a la fecha indicada y con motivo de la auditoría no obligatoria llevada a cabo por un tercero sobre las cuentas anuales de 2019 de la EPE La Cala Gestió y de La Cala Serveis Municipals, SL, (informes del 2 y del 24 de julio de 2020, respectivamente), se introdujeron unos ajustes y unas reclasificaciones en las cuentas de estos entes con efectos de 31 de diciembre de 2019, los cuales no se tuvieron en consideración para calcular los indicadores referidos a esa fecha.

Los ajustes no considerados afectan principalmente a las cuentas de la EPE y, en lo referente al cálculo de los indicadores, son básicamente los siguientes:

- Un gasto, de 250.920,61 €, en concepto de intereses por la operación de arrendamiento financiero.
- Una baja del inmovilizado material, de 132.550,56 €, por la venta de un inmueble.

A continuación, se indica el efecto que tuvieron estas omisiones sobre el cálculo de los indicadores afectados en relación con el cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF.

b) Metodología utilizada para calcular los indicadores en términos consolidados

Como ya se ha mencionado, para calcular los indicadores en términos consolidados el Ayuntamiento hace previamente una especie de consolidación con las cuentas de los dos entes dependientes a partir de la cual calcula los indicadores de modo conjunto.

Aunque la IGAE no haya emitido un documento en el que se especifique claramente la metodología para realizar el cálculo de los indicadores en términos consolidados, de los formularios normalizados establecidos por el Ministerio de Hacienda para realizar el envío periódico de información se desprende que los indicadores deben calcularse de modo individual para cada ente y posteriormente debe realizarse la consolidación del resultado.

Asimismo, puesto que tanto la EPE como la sociedad municipal –clasificadas por el Ministerio de Hacienda como administración pública– formulan sus cuentas de acuerdo con el plan contable privado y que la evaluación de los objetivos se debe hacer en términos de contabilidad nacional, hay que utilizar los criterios establecidos en el documento de la IGAE *Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el plan general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales*, en el que se exponen los criterios básicos para identificar, a partir de las cuentas anuales, los ingresos y gastos computables y también se indica la otra información adicional que es necesaria para aplicar los criterios de contabilidad nacional y para garantizar la correcta consolidación de las operaciones realizadas entre las unidades que componen el sector administración pública.

El Ayuntamiento estableció unas equivalencias para adaptar los saldos de los ingresos y los gastos de ambas empresas a los importes que corresponderían según la estructura presupuestaria. Sin embargo, estas equivalencias no siempre están concuerdan con los criterios fijados en dicho documento de la IGAE para determinar los conceptos e importes computables a efectos de contabilidad nacional, lo que implica que se partió de unas cifras indebidas.

Como consecuencia de no haber aplicado los criterios establecidos por la IGAE hubo las siguientes incorrecciones:

- Para realizar dicha consolidación previa, la Intervención hizo un ajuste mediante el cual dedujo, tanto de los ingresos como de los gastos agregados, la aportación del Ayuntamiento de 2019 efectuada a La Cala Serveis Municipals, SL, para financiar parte del coste de sus actividades, de 582.131,51 €; cantidad correspondiente a las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento en el capítulo 4, Transferencias corrientes, y a los ingresos por las subvenciones de explotación contabilizadas por la empresa, del mismo importe.

El ajuste de 582.131,51 € es improcedente, puesto que los indicadores deben calcularse de modo individual para cada ente y posteriormente se debe hacer la consolidación del resultado. Solo sería procedente realizar previamente un ajuste por consolidación si el

importe de las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento no coincidiera con el de los ingresos contabilizados por la empresa, la cual, en este caso, debería hacer un ajuste por la diferencia, ya que en contabilidad nacional prevalece el criterio de registro del ente pagador.¹³

No obstante, para el cálculo del cumplimiento de la regla del gasto, este importe, de 582.131,51 €, debería haberse considerado como una transferencia interna según el SEC y, por lo tanto, debería haberse descontado para obtener el gasto computable del grupo consolidado, tal y como se explica en la letra *d* de este apartado.

- En contabilidad nacional la inversión de una unidad pública se debe valorar por la diferencia entre las adquisiciones (a precio de compra o coste de producción) y las enajenaciones (a precio de venta) de los activos no financieros realizados en el ejercicio. Si las compras superan a las ventas, habrá una utilización no financiera por la diferencia, en cambio, si las ventas superan a las compras, se generará una menor utilización no financiera.

Sin embargo, en cuanto a las dos empresas dependientes, el Ayuntamiento no utilizó dicho criterio para realizar la adaptación a la contabilidad nacional, por lo que no se consideró, como más o menos gasto a computar en contabilidad nacional, la inversión (o desinversión) realizada en el ejercicio por cada una de ellas; gastos en concepto de inversiones que no han sido cuantificados.

- Para obtener los datos a consolidar de la EPE La Cala Gestió, la Intervención excluyó, indebidamente, los ingresos y gastos generados en el ejercicio 2019 por la prestación de servicios de la residencia de ancianos y centro de día, por unas cantidades de 1.395.274,39 € y de 1.451.085,36 €, respectivamente (véase el apartado 2.2.3.4, en el que se explica la actividad de la EPE).

A continuación se indica el efecto que tuvieron estas omisiones sobre el cálculo de los indicadores afectados.

c) Metodología utilizada para calcular el cumplimiento del objetivo de estabilidad

Se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural, es decir, neta de medidas excepcionales y temporales.

Este objetivo se cumple para las corporaciones locales cuando los correspondientes estados presupuestarios de la corporación y las cuentas de sus entes dependientes clasificados como administración pública alcanzan una situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con criterios de contabilidad nacional.

13. De acuerdo con el apartado III.6, Consolidación de transferencias entre administraciones públicas, del *Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*, elaborado por la IGAE.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros.

Para obtener la capacidad o necesidad de financiación de una entidad sometida a contabilidad pública, como es el caso del Ayuntamiento, se debe partir de la diferencia entre la suma de los ingresos no financieros y la de los gastos no financieros, que son los correspondientes a los capítulos del 1 al 7 del presupuesto. Posteriormente, en el saldo resultante deben hacerse los ajustes pertinentes para adaptar la información presupuestaria a los criterios del SEC, de acuerdo con el método descrito en el *Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*, elaborado por la IGAE.

En cambio, para obtener la capacidad o necesidad de financiación de las entidades sometidas a contabilidad privada, como es el caso de las dos empresas dependientes, no deben realizarse ajustes, sino que este indicador se obtiene directamente por la diferencia entre los ingresos no financieros y los gastos no financieros una vez adaptados a la contabilidad nacional, tal y como se establece en el apartado IV, Determinación del déficit o superávit de unidades sometidas al plan general de contabilidad de la empresa española o a alguna de sus adaptaciones, del Manual de la IGAE mencionado en el párrafo anterior.

La capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados debe obtenerse por la agregación de la calculada de modo individual para cada ente incluido en el perímetro de consolidación.

Para obtener la capacidad o necesidad de financiación a 31 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento cometió las siguientes incorrecciones:

- Tal y como se ha mencionado en la letra *a* anterior, a causa de haber empleado unas cuentas de las empresas dependientes que no eran las definitivas, en el cálculo de la capacidad de financiación no se consideró un gasto imputable a la EPE, de 250.920,61 €, en concepto de intereses por la operación de arrendamiento financiero (véase el apartado 2.2.3.4, en el que se explica la actividad de la EPE).
- Tal y como se ha explicado en la letra *b* anterior, no se consideraron, como más o menos gasto a computar de acuerdo con criterios de contabilidad nacional, los gastos de las dos empresas dependientes por la inversión (o desinversión) realizada en el ejercicio; importe que no ha sido cuantificado.
- Tal y como se ha explicado también en la letra *b* anterior, los ingresos y gastos de la EPE considerados en el cálculo de la capacidad de financiación no incluyen unas cantidades de 1.395.274,39 € y de 1.451.085,36 €, respectivamente, por la prestación de servicios de la residencia de ancianos y centro de día (véase el apartado 2.2.3.4, en el que se explica la actividad de la EPE).
- Se omitió el ajuste por consolidación de transferencias con otras administraciones públicas

–que es como se denomina en el *Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*, de la IGAE–, puesto que el Ayuntamiento, en general, utiliza un criterio de imputación presupuestaria de los derechos por transferencias indebido (reconocimiento en el momento del otorgamiento).

El efecto de esta omisión se ha cuantificado en un aumento de la capacidad de financiación de 12.766,20 € (véase una explicación más extensa en la letra *b* del apartado 2.2.3.3, referido a las bajas de derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados).

- Se hizo un ajuste mediante el cual se dedujeron 299.667,91 € de los gastos no financieros agregados, en concepto de intereses vencidos. Este ajuste no ha sido justificado ni por el concepto ni por la cuantía y, por lo tanto, es improcedente.

En todo caso, se debería haber hecho un ajuste por la diferencia entre las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento en la liquidación del presupuesto de 2019 en concepto de intereses del endeudamiento (que se reconocen en el momento del vencimiento), y los importes devengados durante el ejercicio por el mismo concepto, independientemente de cuándo se hiciese el pago.¹⁴

El ajuste indicado no ha sido cuantificado y solo afecta a las cuentas del Ayuntamiento, puesto que en el caso de las empresas rige el principio de devengo, al igual que en contabilidad nacional.

- En el cálculo de la capacidad de financiación (y también en el de la regla del gasto) se realizó un ajuste de disminución de los gastos, de 424.057,26 €, en concepto de arrendamiento financiero imputable al Ayuntamiento, lo cual es improcedente, dado lo siguiente:
 - La cantidad de 424.057,26 € corresponde al préstamo concedido por el Ayuntamiento a la EPE La Cala Gestió para que esta satisficiera los pagos líquidos del arrendamiento financiero realizados en el ejercicio, del que es la titular. El Ayuntamiento imputa las obligaciones por el préstamo concedido a la EPE al capítulo 8 de gastos, Variación de activos, el cual no debe incluirse para determinar los gastos no financieros (véase el apartado 2.2.3.4, referido a la actividad de la EPE, en cuya letra *d* se explica el tratamiento contable del arrendamiento en las cuentas del Ayuntamiento).
 - El criterio empleado por la EPE para registrar la operación de arrendamiento financiero es el mismo que el utilizado en contabilidad nacional y, por lo tanto, no procede hacer ningún ajuste a efectos del cálculo de los indicadores.

14. De acuerdo con el apartado III.3, Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional, del *Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*, elaborado por la IGAE.

d) Metodología utilizada para calcular el cumplimiento de la regla del gasto

La regla del gasto se refiere al precepto de la LOEPSF que establece que la variación del gasto computable no puede sobrepasar la tasa de crecimiento de referencia del PIB de medio plazo de la economía española, tasa que para el año 2019 se determinó en un 2,7%.

No obstante, cuando una administración pública tenga vigente un PEF o un plan de reequilibrio –este último en el caso de déficit por circunstancias excepcionales (catástrofes naturales, recesión económica o situación de emergencia extraordinaria)–, debe cumplir con la regla del gasto, pero el crecimiento del gasto computable deberá ajustarse a la senda establecida en los correspondientes planes, en vez de ajustarse a la tasa de referencia.

Para verificar el cumplimiento de la regla del gasto de un ejercicio se debe partir del valor del gasto computable que resulta de la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, aumentado por la tasa de crecimiento de dicho PIB y modificado, si procede, por los incrementos o las reducciones permanentes de recaudación derivados de cambios normativos. El valor así obtenido es el límite máximo del gasto computable del ejercicio a verificar, salvo que sea de aplicación la excepción mencionada en el párrafo anterior.

De acuerdo con la *Guía para la determinación de la regla del gasto para las corporaciones locales*, elaborada por la IGAE, la regla del gasto se debe cumplir para el gasto de la corporación local, una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la corporación clasificadas como administración pública.

El gasto computable a efectos de esta regla corresponde al gasto no financiero definido en términos de contabilidad nacional (utilizaciones no financieras en términos del SEC), excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de las administraciones públicas o de la Unión Europea,¹⁵ aunque estos fondos se reciban en un ejercicio diferente al de la ejecución del gasto.

El cálculo de las utilizaciones no financieras en términos del SEC debe realizarse de modo individual para cada ente incluido en el perímetro de consolidación, de acuerdo con los criterios establecidos en dicha guía de la IGAE, la cual establece también que, una vez

15. En la *Guía para la determinación de la regla del gasto* de la IGAE no se especifica la fórmula para obtener la cifra correspondiente a la parte del gasto financiada con fondos finalistas procedentes de las administraciones públicas o de la Unión Europea. Sin embargo, de la literalidad de lo que se especifica en la guía y también de la interpretación de la información a tratar, en relación con este concepto, en los formularios normalizados establecidos por el Ministerio de Hacienda para hacer el envío periódico de información, se deduce que la parte del gasto financiada con fondos finalistas de administraciones públicas se debe calcular de acuerdo con la cantidad que resulta de aplicar el coeficiente de financiación del gasto afectado (el individual de cada uno de los agentes que son administración pública) sobre el importe de las obligaciones reconocidas en el ejercicio.

determinadas las utilizaciones de cada ente, hay que descontar aquellos gastos considerados según el SEC como transferencias, cuyo destinatario haya sido uno de los entes incluidos en el perímetro de consolidación (son las llamadas transferencias internas según el SEC).

Por lo tanto, es solo para la obtención del gasto computable del grupo consolidado cuando deben realizarse los ajustes por transferencias internas según el SEC; para cuya determinación la guía de la IGAE especifica que corresponde a los gastos por las transferencias recogidas en los capítulos 4 y 7 del presupuesto de gastos; por las aportaciones de capital, por la asunción y cancelación de deudas y de préstamos, o por cualquier otro gasto destinado a los entes incluidos en la consolidación, con independencia del capítulo presupuestario en el que se haya reconocido. La guía especifica también que estos criterios deben aplicarse igualmente para las unidades sometidas al plan contable privado.

En el cálculo del cumplimiento de la regla del gasto a 31 de diciembre de 2019, se cometieron las incorrecciones que se indican a continuación.

- Carencias e incorrecciones que afectaron al cálculo de la capacidad o necesidad de financiación, mencionadas en la letra *c* anterior, que a la vez afectan al de la regla del gasto:¹⁶
 - Falta de cuantificación, de acuerdo con criterios de contabilidad nacional, de la inversión (o desinversión) realizada en el ejercicio por las dos empresas dependientes.
 - Omisión de los gastos de la EPE La Cala Gestió, de 1.451.085,36 €, por la prestación de servicios de la residencia de ancianos y centro de día.
 - Disminución de 424.057,26 € de los gastos en concepto de arrendamiento financiero imputable al Ayuntamiento, que es improcedente.
- Incorrección que afecta a la clasificación de los ajustes por transferencias internas según el SEC:

Tal y como se ha explicado en la letra *b* anterior, para hacer la consolidación previa se hizo un ajuste improcedente mediante el cual se dedujo, tanto de los ingresos como de los gastos agregados, la aportación del Ayuntamiento, de 582.131,51 €, realizada en 2019 a La Cala Serveis Municipals, SL, para financiar parte del coste de sus actividades. Este importe se debería haber considerado como una transferencia interna según el SEC y, por lo tanto, en el cálculo de la regla del gasto se debería haber descontado para obtener el gasto computable del grupo consolidado.

16. No se incluye el gasto no incluido en las cuentas de la EPE, de 250.920,61 €, por los intereses de la operación de arrendamiento financiero, porque en el cálculo del gasto computable a efectos de la regla del gasto se deben excluir los intereses de la deuda. Por lo tanto, la no inclusión de este gasto no tiene ningún efecto.

- En cuanto al límite máximo del gasto computable para 2019, se consideró lo establecido por el PEF (2014-2019) para ese ejercicio, de 10.956.668 €.

La consideración de este importe como límite es improcedente, puesto que el PEF (2014-2019) incluye solo La Cala Serveis Municipals, SL. También es improcedente porque se hizo únicamente para cumplir los requisitos de las bases de la convocatoria del Plan Especial de Inversiones Sostenibles 2014, de la Diputación de Tarragona, y porque no se envió ni a la DGPFAT ni al Ministerio de Hacienda (véase el análisis de los planes vigentes en 2019 en el apartado 2.2.3.2).

El valor del límite máximo del gasto computable para el ejercicio 2019, calculado con referencia a los gastos computables de 2018 de acuerdo con lo que se ha expuesto anteriormente, no ha sido cuantificado.

e) Metodología utilizada para calcular la ratio de la deuda viva

En el apartado 2.2.1 se ha indicado que, puesto que el límite de la deuda pública fijado en términos de un porcentaje del PIB no está individualizado para las entidades locales, se presupone que aquellas entidades que presentan una ratio legal de la deuda viva inferior a un 110% de sus ingresos corrientes¹⁷ cumplen con el objetivo de la deuda pública.

La ratio legal de la deuda viva al cierre del ejercicio se obtiene del cociente entre la deuda pendiente a largo plazo y a corto plazo, por los pasivos financieros no comerciales formalizados o avalados y los ingresos por operaciones corrientes liquidados en el ejercicio anterior, excluidos los afectados a operaciones de capital y los de carácter no recurrente o extraordinario; en ambos casos en términos consolidados.

En el cálculo del cumplimiento del límite de la ratio de la deuda viva a 31 de diciembre de 2019 el Ayuntamiento cometió las siguientes incorrecciones:

- Dentro del cómputo de la deuda viva se incluyeron 6.132.279,64 € en concepto de capital pendiente de la operación de arrendamiento financiero del edificio de la residencia de ancianos, del cual la EPE La Cala Gestió es la arrendataria. No se ha podido determinar a qué hacía referencia el importe indicado, que no es el que constaba en las cuentas anuales de la EPE al cierre de 2019, de 7.777.220,61 € (véase el apartado 2.2.3.4, referido a la actividad de la EPE, en cuya letra c se explica el tratamiento contable del arrendamiento en las cuentas de la EPE).

El importe que a 31 de diciembre de 2019 debería constar para esta operación no se ha cuantificado, ya que no forma parte del alcance material de este trabajo.

17. Límite establecido en el artículo 53 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

- Dentro del cómputo de la deuda viva se incluyeron 200.000 € por la operación de tesorería contratada por el Ayuntamiento, mientras que el importe que constaba en sus cuentas al cierre del ejercicio por esta operación era de 250.000 €.
- Se consideró como ingresos consolidados por operaciones corrientes la cantidad de 15.786.721,75 €, que corresponde a los derechos reconocidos por el Ayuntamiento en el ejercicio 2019 en los capítulos del 1 al 5 del presupuesto de ingresos y los ingresos de las dos empresas adaptados por la Intervención a los importes que resultarían según la estructura presupuestaria, tal y como se ha explicado en la letra *b* anterior.

Sin embargo, la normativa que regula el límite legal de la deuda viva, cuando se refiere al denominador de la ratio del 110%, indica que este debe ser el referido a los ingresos por operaciones corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en caso de que no se haya liquidado todavía, a los liquidados en el ejercicio precedente.

Por lo tanto, el importe de los ingresos consolidados por operaciones corrientes que se debería haber considerado en el cálculo de la ratio es el referido al del cierre de 2018. Este importe no ha sido cuantificado.

f) Metodología utilizada para calcular el período medio de pago a proveedores

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a proveedores no supera el plazo máximo de treinta días previsto en la normativa sobre morosidad.¹⁸

La concreción del indicador de medida de este parámetro se establece en el Real decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.¹⁹

En febrero de 2018 el Ministerio de Hacienda publicó la *Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del período medio de pago de las entidades locales*, en la cual, entre otros aspectos, se indica cómo debe hacerse el cálculo, la información a publicar, la periodicidad y el modelo tipo de publicación.

Respecto al indicador del período medio de pago a proveedores definido en el Real decreto 635/2014 –en la redacción dada por el Real decreto 1040/2017–, hay que hacer las siguientes precisiones:

18. De acuerdo con la disposición adicional quinta de la LOEPSF, introducida por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

19. El Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, modifica el Real decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las administraciones públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la LOEPSF.

- Mediante este indicador se mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos como un indicador diferente respecto al período legal de pago regulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- El cómputo de este período, en días naturales, se inicia a partir de la fecha de aprobación de la certificación de obra o de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes o servicios recibidos, según sea el caso, o bien a partir de la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, cuando no sea necesaria la aceptación o la comprobación, o bien cuando la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad, y finaliza a la fecha del pago efectivo.
- Para el cálculo económico del período, quedan excluidas las obligaciones contraídas entre entidades que tengan la consideración de administración pública en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas a cargo del Fondo de financiación para el pago a los proveedores de las corporaciones locales y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, de procedimientos administrativos de compensación o de actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

La información a determinar trimestralmente y a enviar telemáticamente al Ministerio de Hacienda y a la DGPFAT, y la serie histórica de la que se debe publicar en el portal web de la entidad, según el modelo establecido por el Ministerio de Hacienda, es la siguiente:

- La ratio de las operaciones pagadas en el trimestre (en días), que es el indicador del número de días de media que se ha tardado en realizar los pagos. Se obtiene con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago}^{20} \times \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de los pagos realizados}}$$

- La ratio de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre (en días), que es el indicador del número de días de media de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre. Se obtiene con la siguiente fórmula:

$$\text{Ratio de operaciones pendientes de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pend. de pago}^{21} \times \text{importe de la operación pend. de pago})}{\text{Importe total de los pagos pendientes de realizar}}$$

20. El número de días de pago se computa a partir de la fecha de aprobación de la certificación de obra o de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes o servicios recibidos, según sea el caso, o bien a partir de la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, cuando no sea necesaria la aceptación o la comprobación, o bien cuando la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad, y hasta la fecha del pago efectivo.

21. El número de días pendientes de pago de cada operación pendiente al final del trimestre corresponde a los días naturales transcurridos desde la fecha de aprobación indicada en la nota anterior, hasta el último día del trimestre.

- El indicador del período medio de pago de cada entidad (en días), que se obtiene por el cociente entre la suma de la ratio de las operaciones pagadas por el importe total de los pagos realizados y la ratio de las operaciones pendientes de pago por el importe total de los pagos pendientes, y la suma del importe total de los pagos realizados y el importe total de los pagos pendientes de realizar.
- El indicador del período medio de pago global a proveedores (en días), que mide el período para el conjunto formado por la entidad principal y sus entes dependientes considerados como administración pública, y que se obtiene por el cociente entre la suma del período medio de pago de cada entidad por el importe de las operaciones de la entidad (las pagadas y las pendientes), y la suma del importe de las operaciones de las entidades incluidas (las pagadas y las pendientes).

En el Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar el período medio de pago global a proveedores correspondiente al cuarto trimestre de 2019 era de 411,68 días, según se puso de manifiesto en el informe de intervención referido a la liquidación del presupuesto de 2019, por lo tanto, significativamente superior al límite máximo de treinta días fijado en la normativa.

En el siguiente cuadro se reflejan los períodos medios de pago a proveedores del cuarto trimestre de 2019, individuales y global, y las cifras a partir de las cuales el Ayuntamiento los obtuvo (de acuerdo con la *Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del período medio de pago de las entidades locales*):

Cuadro 9. Períodos medios de pago a proveedores correspondientes al cuarto trimestre de 2019, individuales (cada entidad) y global

Entidad	Ratio de operaciones pagadas	Pagos realizados en el cuarto trimestre	Ratio de operaciones pendientes	Pagos pendientes a 31.12.2019	Numerador para calcular el período medio de pago	Denominador para calcular el período medio de pago	Período medio de pago a proveedores
Ayuntamiento	539,57	6.071.619,06	138,69	1.461.377,39	(a) 3.478.741.926,42	(b) 7.532.996,45	461,80
La Cala Gestió	44,00	298.411,44	0,74	299.457,86	(a) 13.351.702,18	(b) 597.869,30	22,33
La Cala Serveis Municipals, SL	31,75	280.862,46	2,75	93.117,85	(a) 9.173.457,19	(b) 373.980,31	24,53
Período medio de pago global		6.650.892,96		1.853.953,10	(c) 3.501.267.085,79	(d) 8.504.846,06	411,68

Valores en días o en euros, según corresponda.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

(a) Suma de la ratio de las operaciones pagadas por los pagos realizados y la ratio de las operaciones pendientes por los pagos pendientes.

(b) Suma de los pagos realizados y los pagos pendientes de realizar.

(c) Suma del período medio de pago de cada entidad por las operaciones de la entidad (pagadas y pendientes).

(d) Suma de las operaciones de las entidades incluidas (pagadas y pendientes).

Según manifestaciones de la Intervención, el período medio de pago a proveedores referido al Ayuntamiento se obtiene de un módulo específico de la aplicación de contabilidad, el cual genera un fichero con los datos correspondientes que se envía directamente al Ministerio de Hacienda por medios telemáticos.

Hay que indicar que el 5 de junio de 2020 la DGPFAT requirió al Ayuntamiento para que, ante la constatación de que en el cuarto trimestre de 2019 se había superado en más de treinta días el período medio de pago global a proveedores, acreditara las medidas que se habían adoptado en la actualización del plan de tesorería, para alcanzar en el cuarto trimestre de 2020 un período medio de pago de treinta días.²²

Esta acreditación debía realizarse mediante el envío de unos formularios con las previsiones de ingresos y gastos consolidados para 2020 y las del plan de tesorería de 2020, y también con una memoria explicativa con el detalle de las medidas y las hipótesis utilizadas en la elaboración de las previsiones contenidas en los modelos.

En la respuesta al requerimiento de la DGPFAT, de 7 de agosto de 2020, el Ayuntamiento indicó que no era necesario aplicar ningún tipo de medida de gestión sobre los cobros y los pagos, y justificó la respuesta con los siguientes argumentos:

- El excesivo período medio de pago global a proveedores del cuarto trimestre de 2019, de 411,68 días (y también el período medio de pago de los últimos ejercicios), estaba causado básicamente por las obligaciones procedentes de los últimos diez años que constaban pendientes de pago a la concesionaria del servicio de suministro de agua potable y de saneamiento, las cuales se anularon en este cuarto trimestre. (Respecto a la controversia existente con la concesionaria, véase la nota al pie de página número 25 de la letra *a* del apartado 2.2.3.3.)
- La evolución del período medio de pago global a proveedores de los dos trimestres posteriores fue favorable sin haber aplicado ninguna medida de gestión, puesto que se situaron en 75,84 días y en 68,85 días, con referencia al primer y al segundo trimestre de 2020, respectivamente.

2.2.3.2. Planes de ajuste, de saneamiento y PEF vigentes en 2019

Durante el ejercicio 2019 el Ayuntamiento tenía vigentes los siguientes planes:

- Un plan de ajuste inicial para el período 2013-2023, aprobado en 2012 y revisado en 2013, cuya aprobación era la condición necesaria para poder acogerse al mecanismo del Fondo de financiación para el pago a los proveedores de las corporaciones locales y

22. Según manifestaciones de la Intervención en relación con la superación del período medio de pago global a proveedores, la DGPFAT hizo un requerimiento similar respecto al cuarto trimestre de 2018. Igualmente, el Ministerio de Hacienda comunicó al Ayuntamiento dicho incumplimiento, referido al cuarto trimestre de los años 2018, 2019 y 2020. En todos los casos el Ayuntamiento respondió con una memoria explicativa con las medidas a aplicar.

que comportó la concertación de doce operaciones de préstamo a largo plazo, por un total de 11.404.263,69 €, destinadas a la cancelación de las deudas contraídas con los proveedores.

En 2019 el Ayuntamiento se adhirió a las medidas 3 y 5 del acuerdo de la Comisión delegada del gobierno para asuntos económicos, de 14 de marzo de 2019, las cuales consistieron, en primer lugar, en la agrupación de dichos préstamos en uno solo, a formalizar con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), con dos años de carencia y por un plazo igual al del préstamo con el vencimiento más lejano y, en segundo lugar, en la ampliación de ese plazo en diez años adicionales; ello, con la condición de que el ahorro generado por la operación se destinara exclusivamente a la reducción de la deuda comercial y del período medio de pago a proveedores, y con la obligación de modificar el plan de ajuste vigente para adaptarlo al nuevo período de amortización.

El 26 de noviembre de 2019 el Pleno del Ayuntamiento aprobó la revisión del plan de ajuste, que se situó en el horizonte temporal que va desde 2019 hasta 2036, ambos inclusive.²³

El préstamo se formalizó a través de Banco de Santander, SA, mediante un contrato y una adenda al mismo de 15 de noviembre y de 19 de diciembre de 2019, respectivamente, por 9.686.840,15 €, con un tipo de interés fijo de un 0,279%, una carencia de dos años y un período de amortización de diecisiete años, con vencimiento el 30 de junio de 2036.

- Un plan de saneamiento financiero para el período 2017-2021, aprobado en 2017 y motivado por el hecho de que en 2015 el Ayuntamiento había presentado un remanente de tesorería para gastos generales con signo negativo. La aprobación de este plan –a cuya finalización el ahorro neto o el remanente de tesorería para gastos generales deberían presentar signo positivo– era la condición necesaria para poderse acoger a la ampliación, en tres años adicionales, del período de carencia y del plazo de amortización de los préstamos formalizados en ese momento a través del Fondo de financiación para el pago a los proveedores de las corporaciones locales, con los mismos tipos de interés.
- Un PEF, aprobado inicialmente en 2011 para el período 2011-2014 y motivado por el incumplimiento del objetivo de estabilidad en el presupuesto del ejercicio 2011. Este PEF se revisó en el año 2014 para el período 2014-2019, revisión que se hizo solo para cumplir los requisitos de las bases de la convocatoria del Plan Especial de Inversiones Sostenibles 2014, de la Diputación de Tarragona, para incorporar las inversiones a subvencionar y la variación de los gastos corrientes.

23. En relación con este plan de ajuste véase el apartado 2.2.4, en el que se explica cómo le afectó la suspensión de las reglas fiscales.

Respecto a estos planes vigentes durante 2019, hay que indicar lo siguiente:

- Salvo la revisión del plan de ajuste aprobada en noviembre de 2019, en el que se incorporó la EPE La Cala Gestió dentro del plan, el resto de los planes vigentes en 2019 se formularon sin incluir los datos de este ente, pese a que desde el año 2014 la EPE estaba clasificada por el Ministerio de Hacienda como administración pública y que desde entonces la Intervención realizó los cálculos del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF con la EPE incluida dentro del perímetro de consolidación.

Por lo tanto, las previsiones referidas a cada ejercicio sobre las cuales se sustentan estos planes no son comparables con los datos empleados por la Intervención para realizar el cálculo de los indicadores en términos consolidados con los dos entes dependientes, lo que imposibilita su seguimiento para comprobar las posibles desviaciones existentes.

- Según manifestaciones de la Intervención, el Ayuntamiento no ha puesto a la práctica gran parte de las medidas previstas para cada ejercicio en los diferentes planes aprobados por el Pleno. Además, nunca ha hecho una labor de incardinación de los datos contenidos en los diferentes planes vigentes, para asegurar la coherencia de las medidas a llevar a cabo en cada ejercicio y de los resultados esperados.
- En el cálculo de la regla del gasto referida a 31 de diciembre de 2019, la Intervención consideró que el límite máximo del gasto computable era el establecido en el PEF (2014-2019) para ese ejercicio, de 10.956.668 €.

No obstante, hay que señalar que este PEF no se formuló como medida para corregir, durante el año en curso y el siguiente, la desviación por el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto, tal y como establece la LOEPSF, sino que se elaboró solo para cumplir los requisitos de la Diputación para ser beneficiario de unas subvenciones. Además, este plan no se envió a la DGPFAT para que hiciese su seguimiento, ni tampoco al Ministerio de Hacienda para su conocimiento.

Por otro lado, aunque no estaba vigente en 2019, hay que indicar que a causa del incumplimiento de la regla del gasto patente en la liquidación del presupuesto de 2019, el 8 de mayo de 2020 el Pleno del Ayuntamiento aprobó un PEF para el período 2020-2021,²⁴ el cual se formuló consolidado con los datos del Ayuntamiento y los de las dos empresas dependientes, y se envió al Ministerio de Hacienda, pero no a la DGPFAT.

En el siguiente cuadro se reflejan los valores estimados de los indicadores del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF para los ejercicios 2020 y 2021, aprobados en el PEF y calculados por el Ayuntamiento a partir de las previsiones de ingresos y gastos de estos ejercicios:

24. En relación con este PEF véase el apartado 2.2.4, en el que se explica cómo le afectó la suspensión de las reglas fiscales.

Cuadro 10. Valores de los indicadores del cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF aprobados en el PEF (2020-2021)

Ejercicio	Estabilidad: Capacidad / (necesidad) de financiación.	Regla del gasto: Cumplimiento / (incumplimiento)	Ratio de la deuda viva: máximo 110%	Indicador del período medio de pago a proveedores: máximo 30 días
2019*	5.814.526,18	(633.824,73)	121,91%	411,68
2020	205.675,00	1.645.594,21	141,76%	40,00
2021	584.586,00	356.133,64	125,72%	30,00

Valores en euros, en porcentaje o en días, según corresponda.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

* Como referencia comparativa se han incluido los valores referidos a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 (véase el apartado 2.2.3.1).

Hay que señalar que la metodología utilizada para hacer la estimación de estos indicadores fue la misma que la utilizada para hacer los cálculos referidos a 2019 y, por lo tanto, contiene las mismas incorrecciones metodológicas y conceptuales que las expuestas en el apartado 2.2.3.1.

2.2.3.3. Gestión presupuestaria realizada por el Ayuntamiento

A continuación se exponen dos hechos en relación con la gestión presupuestaria realizada por el Ayuntamiento en 2019, los cuales tuvieron incidencia sobre la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

a) Modificación presupuestaria 4/2019

El Ayuntamiento incorporó al presupuesto de 2019 la modificación presupuestaria 4/2019, que comportó un incremento de los créditos de gastos de 3.381.078,14 € (un 28% respecto a los créditos iniciales), a financiar con subvenciones corrientes y de capital otorgadas a su favor, por un total de 140.891,28 €, y también con 3.240.186,86 € correspondientes al importe cobrado de la concesionaria del servicio de suministro de agua potable y de saneamiento desde el año 2004, FCC Aqualia, SA, (Aqualia), en concepto de reintegro por diferencias de facturación del período que va desde el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2019; importe que al cierre del ejercicio estaba pendiente de resolución judicial.²⁵

25. El importe cobrado en 2019, de 3.240.186,86 € (excluido el IVA), tiene su origen en la controversia existente entre las partes por la falta de acuerdo sobre el mecanismo de retribución del concesionario; mecanismo que se modificó mediante el acuerdo de la JGL de 28 de mayo de 2009 y que, posteriormente, por acuerdo del Pleno de 16 de agosto de 2018 –y con el dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad, de 26 de julio– se declaró nulo de pleno derecho.

La declaración de nulidad del acuerdo de la JGL comportó una serie de actuaciones por parte del Ayuntamiento, entre ellas la cuantificación y reclamación a Aqualia del importe a reintegrar por diferencias de facturación del período que va desde el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2019, por un total de 3.903.249,12 € (incluido el IVA de 663.062,26 €); cantidad que la concesionaria ingresó a la Tesorería municipal el 1 de octubre de 2019.

.../...

De los créditos de gastos aumentados, por un total de 3.381.078,14 €, 972.889,01 € correspondían a una transferencia de capital a hacer a la EPE La Cala Gestió para que esta pudiera hacer frente a la reclamación del cobro de unas certificaciones de obra del año 2015 realizada por el acreedor,²⁶ 755.000 € y 435.087 € eran para hacer frente a gastos corrientes por sentencias judiciales e intereses de demora, respectivamente, 174.000 € para la amortización de préstamos, y el resto, 1.044.102,13 €, era básicamente para gastos de los capítulos 2, Gastos corrientes en bienes y servicios, y 6, Inversiones reales.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente esta modificación el 26 de noviembre de 2019 y definitivamente el 17 de enero de 2020, después de desestimar las dos reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial.

Respecto a esta modificación hay que indicar lo siguiente:

- Se aprobó definitivamente en 2020 y, por lo tanto, no era susceptible de incorporación al presupuesto de 2019, puesto que el acto de aprobación definitiva de una modificación presupuestaria se debe realizar antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que debe aplicarse y no puede tener efectos retroactivos.

Además, en cuanto a la tramitación del expediente de modificación, en el informe de Intervención se menciona la aplicación del artículo 11 de las Bases de ejecución del presupuesto para 2019, referido a otras modificaciones de crédito, el cual, además de establecer la competencia del Pleno para aprobarlas, especifica que estas modificaciones no entran en vigor hasta que no se haya hecho el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

- En el informe referido a la modificación la Intervención advirtió que el importe reintegrado por Aqualia, de 3.240.186,86 € (además del IVA correspondiente, de 663.062,26 €), estaba pendiente de resolución judicial, la cual, en caso de ser desfavorable al Ayuntamiento, podría comportar que la Tesorería municipal no pudiera hacer frente a su devolución.

En relación con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera referida a la liquidación del presupuesto de 2019, no se previó dar cumplimiento a lo que establece el artículo

Ante esta situación, Aqualia interpuso varios recursos frente al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, los cuales a 31 de diciembre de 2019 estaban pendientes de resolución.

El 22 de junio de 2021 el Pleno del Ayuntamiento ratificó, verificó y validó el acuerdo de la JGL de 20 de mayo, por el que se aprobó un convenio de acuerdo extraprocésal de resolución de las controversias entre Aqualia y el Ayuntamiento en materia de determinación del equilibrio económico y de la retribución del concesionario, y en el Pleno de 29 de julio de 2021 el Ayuntamiento desestimó los tres recursos de reposición interpuestos. Este convenio no ha sido analizado, puesto que no forma parte del alcance material de este trabajo.

26. Al cierre de 2019 la deuda que la EPE tenía pendiente de pagar al acreedor era de 658.643,13 €, por la construcción de un puente en la urbanización Tres Cales, la diferencia, de 314.245,88 €, corresponde a los intereses y al lucro cesante también reclamados. A la fecha de redacción de este informe (septiembre de 2021) la deuda estaba reclamada en vía judicial.

12.5 de la LOEPSF, que preceptúa que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto deben destinarse íntegramente a reducir el nivel de deuda pública,²⁷ puesto que de dicho importe cobrado, no previsto en el presupuesto, solo se aplicaron 174.000 € al aumento de créditos de gastos para la amortización de préstamos.

b) Expedientes de baja de derechos y de obligaciones pendientes procedentes de ejercicios cerrados

En el Pleno de 27 de febrero de 2020 el Ayuntamiento aprobó, con el informe favorable de la Intervención, un expediente de baja de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, por un total de 4.467.944,75 €, y otro de baja de obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados, por un total de 125.080,50 €. En ambos casos se acordó que estas bajas serían con efecto contable de 31 de diciembre de 2019.²⁸

Los 4.467.944,75 € correspondían a bajas de derechos por transferencias corrientes y de capital, por unos totales de 2.833.505,07 € y 1.617.592,87 €, respectivamente, y el resto, de 16.846,81 €, a bajas por otros ingresos.

Asimismo, de estas bajas, un total de 3.984.385,33 € (2.700.000 € por transferencias corrientes procedentes de los años 2005 y 2007, y 1.284.385,33 € por transferencias de capital de los años 2007 y 2012) hacía referencia a unos derechos a cobrar de la sociedad Marina Sant Jordi, SL, por unos convenios relacionados con el planeamiento y desarrollo urbanístico de los sectores K y O. Según manifestaciones de la Intervención, los derechos derivados de estos convenios están reclamados por el Ayuntamiento en vía judicial.

Respecto a estas bajas hay que indicar lo siguiente:

- Las bajas de derechos y obligaciones pendientes de ejercicios cerrados se aprobaron en el año 2020 y, por lo tanto, no eran susceptibles de incorporación a las cuentas de 2019, puesto que, al igual que en el caso de dicha modificación presupuestaria, puesto que era un acto de ejecución presupuestaria no podía tener efectos retroactivos.
- Las bajas de derechos se producen porque, en general, el Ayuntamiento reconoce los derechos por transferencias y subvenciones otorgadas a su favor en el momento de la concesión, en contra del criterio previsto en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada mediante la orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, que establece que deben reconocerse de acuerdo con su cobro, con independencia de que

27. En relación con este precepto véase el apartado 2.2.4, en el que se explica cómo le afectó la suspensión de las reglas fiscales.

28. Esta práctica es habitual, ya que en el Pleno de 31 de enero de 2019 el Ayuntamiento acordó dar de baja con efecto de 31 de diciembre de 2018 unos derechos pendientes de cobro y unas obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados, por unos totales de 596.209,22 € y 423.147,69 €, respectivamente.

sean condicionadas o no, si bien se puede reconocer el derecho con anterioridad al cobro si se conoce con certeza que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación correlativa.

Este tratamiento, en el que se da prioridad al criterio adoptado por el ente concedente, es también el establecido en el SEC (salvo lo aplicable a las transferencias finalistas procedentes de la Unión Europea) y, por lo tanto, no debería ocasionar ningún ajuste. No obstante, en el *Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales* de la IGAE se especifica que, para el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación y en el caso de que existan discrepancias entre los derechos reconocidos por el perceptor y las obligaciones reconocidas por el pagador, debe realizarse el denominado ajuste por consolidación de transferencias con otras administraciones públicas.

Por lo tanto, para calcular la capacidad o necesidad de financiación, el Ayuntamiento debería haber incorporado dicho ajuste –referido a las transferencias corrientes y de capital procedentes solo de administraciones públicas y excluidas las de la Unión Europea–, para adaptar los derechos al criterio de caja, ya que, en general, utiliza un criterio de imputación presupuestaria de los derechos indebido y que no se tiene constancia de que el ente concedente hubiese dictado el acto de reconocimiento de la obligación correlativa.

El efecto de esta omisión se ha cuantificado en un aumento de la capacidad de financiación de 12.766,20€, obtenido por la diferencia entre los derechos recaudados en 2019 procedentes de ejercicios cerrados, de 547.094,26 €, menos los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente, de 534.328,06 €. En ambos casos los derechos hacen referencia solo a las transferencias corrientes y de capital procedentes de administraciones públicas y excluidas las de la Unión Europea, tal y como se establece en el manual de la IGAE.

2.2.3.4. Actividad de la EPE La Cala Gestió durante 2019

En el año 2008 el Ayuntamiento creó la EPE La Cala Gestió, configurada como una entidad urbanística especial con la condición de administración urbanística actuante.

La actividad principal de la EPE había sido la promoción, gestión y ejecución de actividades urbanísticas, y también la realización de funciones de ámbito municipal encomendadas por el Ayuntamiento y relacionadas con la vivienda, las infraestructuras, la política del suelo y la gestión y explotación de bienes y suelo de cualquier clase. Sin embargo, según manifestaciones de la Intervención, desde el año 2015 el Ayuntamiento no realizó ningún encargo de gestión a la EPE, puesto que decidió que la entidad redujera su actividad urbanística hasta dejarla al mínimo.

La actividad de la EPE desde 2018 ha sido, básicamente, la explotación de la residencia de ancianos y centro de día.

En relación con los valores de los indicadores de la LOEPSF en términos consolidados calculados por la Intervención y referidos al cierre del ejercicio 2019, es necesario realizar los siguientes comentarios:

a) Clasificación de la EPE como administración pública

El 1 de octubre de 2014 el Ministerio de Hacienda clasificó la EPE La Cala Gestió como administración pública y, por lo tanto, a partir de la liquidación del presupuesto de 2014 la Intervención incluyó la EPE en el perímetro para el cálculo de los indicadores en términos consolidados.

No obstante, hay que señalar que en los diferentes planes que el Ayuntamiento aprobó o revisó desde el año 2012, no incluyó la EPE en el perímetro para calcular las proyecciones y para determinar las medidas incluidas en los planes (solo incluyó La Cala Serveis Municipals, SL), con la excepción de la revisión del plan de ajuste para el período 2019-2036, aprobado en noviembre de 2019, y del PEF formulado para el período 2020-2021, aprobado en mayo de 2020, en el que ya la incluyó (véanse los planes vigentes en 2019 en el apartado 2.2.3.2).

b) Datos de los ingresos y los gastos de explotación considerados para hacer el cálculo de los indicadores

Como ya se ha mencionado, la actividad de la EPE desde el año 2018 ha sido, principalmente, la explotación de la residencia de ancianos y centro de día. Para esta actividad la EPE contabilizó en el ejercicio 2019 unos ingresos por los importes facturados a la Generalidad de Cataluña, por las plazas públicas concertadas, y unos gastos correlacionados, por los servicios prestados de modo indirecto a través de la sociedad Residència Tercera Edat l'Onada, SL, y facturados a la EPE.²⁹

Para obtener los datos de la EPE en términos de contabilidad nacional, la Intervención excluyó, indebidamente, los importes contabilizados relativos a esta actividad, puesto que consideró que la EPE hacía solo de intermediaria entre las partes.³⁰ Así, excluyó de los ingresos y de los gastos de 2019 1.395.274,39 € y 1.451.085,36 €, respectivamente. La diferencia entre ambos importes, de 55.810,97 €, es el IVA (de un 4%) soportado, que no es deducible.

c) Tratamiento contable del arrendamiento del edificio de la residencia de ancianos en las cuentas de la EPE

Para la construcción del edificio de la residencia de ancianos y centro de día y para su explotación mediante su alquiler a la misma EPE, en 2010 la entidad firmó con la empresa

29. Por las plazas privadas (no concertadas) la concesionaria factura y cobra directamente de los usuarios las tarifas establecidas por el Ayuntamiento para la utilización de los diferentes servicios ofrecidos por la residencia.

30. Hasta el 13 de julio de 2020 la titular de la explotación de los servicios de la residencia ante el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad era la EPE, y es por este motivo que esta le facturaba las plazas concertadas. A partir de la fecha indicada el Departamento resolvió cambiar la titularidad a nombre de la concesionaria y, por lo tanto, es la concesionaria quien factura directamente a la Generalidad.

Residència d'Avis l'Ametlla de Mar, SA, (100% propiedad de ACSA, Obras e Infraestructuras, SA) un contrato de constitución de un derecho de superficie a favor de esta empresa, vinculado a un contrato de arrendamiento, que tenía inicialmente una duración de diez años a partir de 2013, si bien, en 2016, mediante una novación del contrato, se amplió el plazo hasta 2035 incluido, y se modificaron los vencimientos y los importes de reversión del contrato.

Con la novación del contrato se fijó el importe total a pagar por la EPE hasta 2035 en 11.670.190,51 € (excluido el IVA y la retención de IRPF), el cual incluye las cuotas impagadas desde el año 2013 hasta diciembre de 2015, además de los intereses de demora por el impago o el retraso en el pago, por un total de 2.684.285,23 €, ya que la EPE solo satisfizo, y con retraso, las tres primeras cuotas de 2013.

En el documento de novación se fijó un calendario de los importes mensuales a facturar por la empresa Residència d'Avis l'Ametlla de Mar, SA, en concepto de arrendamiento hasta el año 2035. También se estableció un calendario de los importes a pagar cada cuatrimestre, que, además de la facturación correspondiente a los cuatro meses precedentes, incluirían el pago de una parte de la deuda antigua.

Según dicho calendario, los importes a facturar en concepto de arrendamiento desde el origen de la operación (período 2013-2035) suman un total de 11.670.190,51 €, cantidad igual a la suma de los pagos programados durante el período 2016-2035. Hay que indicar que, durante este período, tanto los importes de las facturas como los de los pagos no siempre son iguales.

El total facturado por la empresa durante 2019 en concepto de arrendamiento fue de 120.000 € (excluido el IVA y la retención de IRPF). Asimismo, el total satisfecho por la EPE durante 2019 de acuerdo con el calendario de pagos (que incluye la deuda antigua) fue de 420.000 € –que una vez incluido el IVA y deducida la retención de IRPF resulta un importe líquido pagado de 424.057,26 € (véase la letra *d* siguiente)–.

Sin embargo, con la finalidad de contabilizar la operación como un arrendamiento financiero y determinar el gasto financiero de cada ejercicio, en 2016 la EPE elaboró un cuadro de amortización del total a pagar desde el origen hasta 2035, de 11.670.190,51 €, de acuerdo con el cual, 7.668.818,36 € corresponderían al capital inicial, igual al valor del bien contabilizado en el activo, y 4.001.372,15 € a los intereses. Además, en este cuadro los importes de las cuotas periódicas a pagar son iguales a los de los pagos programados en el calendario de pagos establecido en la novación del contrato.

De acuerdo con este cuadro de amortización, las cuotas a satisfacer por la EPE durante 2019 suman un total de 420.000 €, 169.079,39 € de los cuales corresponden a la amortización del capital y 250.920,61 € a los intereses. Asimismo, el importe pendiente a 31 de diciembre de 2019 para la amortización era de 7.592.487,54 € y los intereses correspondientes, de 2.198.348,85 €.

No obstante, en lo referente al capital pendiente, la deuda que la EPE tenía registrada en las cuentas de 2019 suma un total de 7.777.220,61 € y, por lo tanto, superior, en 184.733,07 €, al importe pendiente por la amortización del capital que se desprende del cuadro de amortización. Esta diferencia no ha sido analizada, puesto que no forma parte del alcance material de este trabajo.

Con criterios del SEC una operación de arrendamiento financiero se contabiliza como si se tratara de un préstamo igual al valor de adquisición del activo, el cual se devuelve gradualmente durante la vigencia del contrato. En este caso la amortización del préstamo es una operación financiera en términos de contabilidad nacional y los intereses correspondientes son una operación no financiera, a considerar para el cálculo de los indicadores de la LOEPSF.

La EPE contabilizó 250.920,61 € como gasto por intereses del ejercicio 2019, de acuerdo con dicho cuadro de amortización, aunque la Intervención no consideró este gasto para el cómputo de los indicadores porque hizo el cálculo a partir de unas cuentas que no eran las definitivas, tal y como se ha explicado en las letras a y c del apartado 2.2.3.1.

En cuanto a la ratio de la deuda viva a 31 de diciembre de 2019 en términos consolidados, el importe tenido en cuenta como deuda pendiente por esta operación de arrendamiento no fue ni la cantidad que consta en las cuentas anuales de la EPE, de 7.777.220,61 €, ni tampoco la que consta en el cuadro de amortización, de 7.592.487,54 €, a partir de la cual se calcularon los intereses del ejercicio, aunque ambas deberían coincidir. El importe considerado por la Intervención para calcular la ratio fue de 6.132.279,64 €, que no se ha podido determinar a qué hacía referencia.

d) Tratamiento contable del arrendamiento en las cuentas del Ayuntamiento, por la parte que financia

Dadas las dificultades de la EPE para atender los pagos del arrendamiento, el Ayuntamiento incluye en el capítulo 8 del presupuesto de gastos, Variación de activos, los importes que deberá financiar en cada ejercicio, de acuerdo con las previsiones financieras de la EPE y con los pagos líquidos del período programados en el calendario de pagos fijado en la novación del contrato de arrendamiento.

Según manifestaciones de la Intervención, estos pagos se reconocen en el capítulo 8 de gastos porque se trata de un préstamo concedido a la EPE, sin embargo, no se tiene constancia ni de su formalización ni de las condiciones pactadas.

Las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento en el ejercicio 2019 por los importes transferidos a la EPE ascienden a un total de 424.057,26 €, igual al de los pagos líquidos establecidos para el año 2019 en el documento de novación, y el saldo que constaba pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2019 por este préstamo era de 1.139.619,36 €.

Hay que indicar que, en el cálculo de los indicadores en términos consolidados de la capacidad de financiación y de la regla del gasto al cierre de 2019, la Intervención hizo un ajuste de disminución de los gastos, de 424.057,26 €, en concepto de *leasing* imputable al Ayuntamiento, el cual es improcedente, tal y como se ha explicado en la letra c del apartado 2.2.3.1, referido a la metodología utilizada para calcular el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

2.2.4. Destino del superávit presupuestario y suspensión de las reglas fiscales

El artículo 32 de la LOEPSF, establece que, cuando de la liquidación del presupuesto de una entidad local se derive la existencia de capacidad de financiación –de acuerdo con criterios de contabilidad nacional según el SEC y en términos consolidados–, el importe de esta capacidad se debe destinar a reducir el endeudamiento neto –hay que entender la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo, es decir, el endeudamiento financiero a largo plazo y a corto plazo y excluidos los importes pendientes por operaciones de endeudamiento formalizadas con otras administraciones públicas–.

Sin embargo, la disposición adicional sexta de dicha ley flexibiliza la exigencia de destinar el superávit presupuestario (entendido como la capacidad de financiación) a reducir el endeudamiento neto y, para el año 2014, prorrogado anualmente para los años que van de 2015 hasta 2019,³¹ se establece una regla especial para aquellas corporaciones locales en las que concurren determinadas circunstancias. En estos casos se puede destinar la menor cuantía entre la capacidad de financiación y el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre a financiar inversiones que a lo largo de su vida útil sean financieramente sostenibles; ello de acuerdo con un determinado orden de prelación de los gastos a financiar.

En el caso del Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar, los importes a tener en cuenta para la aplicación de estas normas, referidos a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 y de acuerdo con los cálculos realizados por la Intervención en el informe de 17 de marzo de 2020, serían los siguientes:

- Capacidad de financiación, 5.814.526,18 € (en términos consolidados)
- Remanente de tesorería para gastos generales, 2.235.535,01 € (referido al Ayuntamiento)

Asimismo, el artículo 12.5 de la LOEPSF dispone que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se tienen que destinar íntegramente a reducir el nivel de deuda pública. La existencia de este hecho debe determinarse en el momento de confeccionar la

31. Esta medida de flexibilidad en el destino del superávit se aplicó por primera vez en el año 2014, y se ha prorrogado desde entonces anualmente hasta 2019 a través de las leyes de presupuestos generales del Estado, o bien mediante reales decretos leyes. La prórroga para 2020 del destino del superávit presupuestario de 2019 para inversiones financieramente sostenibles se habilitó mediante el Real decreto ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales. Sin embargo, esta norma se derogó por Acuerdo del Congreso de los Diputados mediante la Resolución de 10 de septiembre de 2020.

liquidación del presupuesto y su aplicación se debe efectuar en el marco y con los mismos criterios que los establecidos para la aplicación del superávit.

Por lo tanto, el Ayuntamiento debería destinar a reducir el nivel de deuda pública el importe reintegrado de Aqualia de 3.240.186,86 €, no previsto en el presupuesto, ya que la modificación presupuestaria que incrementó la previsión de ingresos por este concepto no era susceptible de incorporación al presupuesto de 2019, tal y como se ha explicado en la letra a del apartado 2.2.3.3.

No obstante, la situación de crisis sanitaria ocasionada por la covid comportó, en lo referente al cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF, que a partir del 20 de octubre de 2020 se suspendieran las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021. Asimismo, el 13 de septiembre de 2021 el Congreso de los Diputados ratificó el acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de julio, de mantener la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022.

En cuanto al Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar, dicha suspensión comporta, en relación con el superávit de 2019 y con los planes vigentes en ese año, lo siguiente:³²

- No se exige el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF (ni tampoco el de la disposición adicional sexta) en relación con el superávit de 2019 y 2020 y con el destino de estos superávits en los ejercicios 2020 y 2021, respectivamente. Por lo tanto, para estos ejercicios no es necesario que el superávit (o el remanente de tesorería para gastos generales, si es menor) deba destinarse a amortizar la deuda o, si procede, a financiar inversiones financieramente sostenibles.
- No se requiere la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF, que dispone que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto deben destinarse íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.
- El PEF para el período 2020-2021, aprobado por el Pleno el 8 de mayo de 2020, se considera superado y no será objeto de seguimiento. Por lo tanto, los incumplimientos de este plan no podrán dar lugar a la aplicación de las medidas coercitivas o de cumplimiento forzoso establecidas en la LOEPSF. Tampoco se requiere el acuerdo exprés del Pleno sobre la suspensión del PEF.

En 2021 y 2022 tampoco será necesario aprobar un PEF por los incumplimientos de las reglas fiscales constatados en el resultado de las liquidaciones del ejercicio precedente.

- El plan de ajuste, revisado para el período 2019-2036 –revisión aprobada por el Pleno el 26 de noviembre de 2019– sigue vigente y, por lo tanto, hay que hacer su seguimiento. Sin

32. De acuerdo con el documento denominado *Preguntas frecuentes relativas a la suspensión de las reglas fiscales en los años 2020 y 2021 en relación con las comunidades autónomas y las entidades locales*, publicado por el OVCFEL.

embargo, para determinar si se cumple el plan, para los años 2020 y 2021 no se considerará el objetivo de estabilidad presupuestaria y ni el de deuda pública.

Por consiguiente, se puede utilizar el remanente de tesorería para gastos generales de 2019 como recurso para financiar modificaciones de créditos, sin más limitaciones que las fijadas en el TRLRHL, teniendo en cuenta que, previamente, deben atenderse los gastos pendientes de aplicar al presupuesto (contabilizados en la cuenta 413) y que, una vez utilizado el recurso, se debe continuar cumpliendo con el plazo máximo del período medio de pago a proveedores.

Hay que señalar que la suspensión no afecta al cumplimiento de las otras obligaciones previstas en la LOEPSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, y en particular, las derivadas del régimen de endeudamiento establecido en el TRLRHL, las relativas al período medio de pago a proveedores y al control de su cumplimiento y las obligaciones de suministro de información.

2.2.5. Obligaciones de suministro de información

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre (modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre), por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, estableció el contenido de la información económico-financiera a enviar al Ministerio de Hacienda, la frecuencia y cómo hacer el envío.

De acuerdo con dicha Orden, y en cuanto a las corporaciones locales, el órgano responsable de enviar la información es la Intervención de la corporación (o la unidad que ejerza sus funciones). Este envío debe hacerse por medios telemáticos, a través de los modelos normalizados y de los sistemas de carga masiva de datos que el Ministerio de Hacienda habilitó a tal efecto a través de la OVCFEL.

Asimismo, en el caso de las entidades locales de Cataluña, la Orden ECF/138/2007, de 27 de abril, sobre procedimientos en materia de tutela financiera de los entes locales, reguló el envío de información a la DGP FAT por medios telemáticos, y también el formato, el contenido de la documentación y las instrucciones para cumplimentar los modelos a enviar en cada uno de los supuestos.

Hay que tener en cuenta que la normativa mencionada en los párrafos anteriores regula las obligaciones de suministro de información presupuestaria y económico-financiera de toda clase, tanto si es con la finalidad de aprobar algunas de las actuaciones efectuadas o de hacer el seguimiento y control, como si es con la finalidad de cumplir el principio de dar transparencia a la actividad del ente público, según corresponda.

En cuanto a la información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera referidos al ejercicio 2019, en el siguiente cuadro se

muestran las fechas del envío de la información más representativa efectuada por el Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda –y, según fuese el caso, también a la DGP FAT– en relación con las fechas límite fijadas por la normativa:

Cuadro 11. Fechas de comunicación de información respecto a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del ejercicio 2019

Información objeto de comunicación (de acuerdo con los modelos normalizados preestablecidos a tal efecto)	Fecha límite de la comunicación al Ministerio de Hacienda	Fecha de comunicación efectiva		
		Al Ministerio	A la DGP FAT	
<i>Información presupuestaria y financiera de 2019</i>				
Plan presupuestario a medio plazo en el que se enmarca la elaboración del presupuesto (ejercicios 2019-2022)	Antes de 15.03.2018	11.11.2020	No aplicable (d)	
Líneas fundamentales del presupuesto para el ejercicio 2019 (a)	Antes de 15.09.2018	19.02.2019	No aplicable (d)	
Presupuesto inicial aprobado para el ejercicio 2019 y estados financieros iniciales de los entes dependientes (a)	Antes de 31.10.2019	10.11.2020	No aplicable (d)	
Actualización de la ejecución presupuestaria y de las previsiones de ingresos y gastos de las dos empresas (a)	1 ^{er} trimestre 2019	Antes de 30.04.2019	30.04.2019	No aplicable (d)
	2 ^o trimestre 2019	Antes de 31.07.2019	30.07.2019	No aplicable (d)
	3 ^{er} trimestre 2019	Antes de 31.10.2019	25.10.2019	No aplicable (d)
	4 ^o trimestre 2019	Antes de 31.01.2020	31.01.2020	No aplicable (d)
Liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 y las cuentas anuales formuladas por las dos empresas dependientes (a)	Antes de 31.03.2020	29.04.2020	No aplicable (d)	
Cuentas anuales aprobadas de las dos empresas dependientes	Antes de 31.10.2020	No enviada	No aplicable (d)	
Copia de la Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 2019	Antes de 31.10.2020	No enviada	No aplicable (d)	
Informe sobre la ejecución de 2019 del Plan de ajuste 2013-2036 (revisado en 2019)	Antes de 31.01.2020	31.01.2020	No aplicable (d)	
Plan económico-financiero 2020-2021 (por incumplimientos al cierre del ejercicio 2019) (b)	Antes de 13.05.2020	15.05.2020	No enviado	
<i>Indicador del período medio de pago a proveedores (c):</i>				
1 ^{er} trimestre de 2019	Antes de 30.04.2019	24.04.2019	No enviado (e)	
2 ^o trimestre de 2019	Antes de 31.07.2019	29.07.2019	No enviado (e)	
3 ^{er} trimestre de 2019	Antes de 31.10.2019	25.10.2019	No enviado (e)	
4 ^o trimestre de 2019	Antes de 31.01.2020	30.01.2020	No enviado (e)	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- Esta información tiene que ir acompañada del informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento de los objetivos o, en el caso de la información trimestral, de actualización del informe de Intervención.
- El plazo máximo para hacer el envío al Ministerio de Hacienda es de cinco días naturales (a la DGP FAT de quince días) desde la fecha de aprobación del PEF por el Pleno, que lo aprobó el 8 de mayo de 2020. Además semestralmente la DGP FAT debe enviar al Ministerio de Hacienda la información y el resultado del seguimiento del PEF.
- Período medio de pago a proveedores medido según el Real decreto 635/2014, de 25 de julio, modificado por el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.
- El Ministerio de Hacienda centraliza la recepción y recopilación de la información prevista en la Orden HAP/2105/2012, pero debe facilitar, a las comunidades autónomas que hayan asumido la tutela financiera de las corporaciones locales de su territorio, el acceso a la información que obtenga en relación con ellas.
- La normativa dispone el envío periódico de este indicador al Ministerio de Hacienda y también al órgano que tiene atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

De la información reflejada en el cuadro anterior se desprende que el plan presupuestario a medio plazo, las líneas fundamentales del presupuesto y el presupuesto inicial aprobado para el ejercicio 2019 se enviaron al Ministerio de Hacienda con un retraso significativo; que la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento y las cuentas anuales de ambas empresas se enviaron con un retraso de 29 días, y que las cuentas anuales aprobadas de ambas empresas y la copia de la Cuenta general del Ayuntamiento no se enviaron al Ministerio de Hacienda. El PEF 2020-2021 y la información relativa al indicador del período medio de pago a proveedores de cada trimestre tampoco se enviaron a la DGPFAT.

En cuanto al contenido de la información enviada al Ministerio de Hacienda, en el siguiente cuadro se indican los valores de los indicadores de estabilidad y de sostenibilidad calculados por la Intervención respecto a la liquidación del presupuesto de 2019, en términos consolidados, y los que resultan de los datos reportados al Ministerio:

Cuadro 12. Valores de los indicadores referidos a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, según el informe de Intervención y según el envío al Ministerio de Hacienda

Información suministrada	Estabilidad presupuestaria: Capacidad / (necesidad) de financiación	Regla del gasto: Cumplimiento / (incumplimiento)	Deuda viva a 31.12.2019*
Informe de intervención de 17.3.2020	5.814.526,18	(633.824,73)	19.246.075,21
Envío al Ministerio de Hacienda de 29.4.2020	5.575.059,52	(2.387.236,33)	20.622.884,10
Diferencia	239.466,66	1.753.411,60	(1.376.808,89)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

* En el modelo normalizado del Ministerio de Hacienda no se calcula la ratio de la deuda viva sino que, en cuanto al endeudamiento, la información que debe enviarse es, entre otra, la correspondiente al nivel de la deuda viva al final del período (el numerador de la ratio).

El análisis de la corrección del cálculo de los indicadores efectuado por la Intervención se ha realizado en los apartados anteriores de este informe, en los que se han puesto de manifiesto las incorrecciones. Los valores de los indicadores reflejados en el envío hecho al Ministerio de Hacienda se calculan de modo automático a partir de la información presupuestaria y económico-financiera que se debe reportar.³³

33. Para formalizar los modelos normalizados, la OVCFEL publica periódicamente en su página web el documento correspondiente a cada caso –presupuesto inicial, actualizaciones trimestrales o liquidación– donde se presentan los formularios base en los que se debe reflejar la información y se explican los principales cambios introducidos respecto al año anterior (ya que estos formularios se deben adaptar a los cambios normativos y a los surgidos en el desarrollo del sistema de información). El Ministerio de Hacienda elaboró la *Guía de uso para la captura de datos de los presupuestos de las corporaciones locales*, la cual complementa dichos documentos en aquellos aspectos específicos, operativos y funcionales, de utilización de la aplicación informática para realizar la comunicación.

Los formularios del OVCFEL referidos al cumplimiento de los objetivos no son modificables, puesto que se generan de modo automático a partir del detalle contenido en los anexos correspondientes, los cuales, en cuanto a la información presupuestaria también se generan en gran parte de modo automático, mediante las aplicaciones

.../...

Dada la gran cantidad de incidencias metodológicas y conceptuales que se han puesto de manifiesto, reproducidas en algunos casos en el envío al Ministerio de Hacienda, no se han analizado las diferencias reflejadas en el cuadro anterior, si bien se han podido identificar las siguientes:

- En lo referente al cálculo de la regla del gasto, el límite máximo del gasto computable para 2019 que se consideró en el informe de Intervención fue el establecido en el PEF (2014-2019), de 10.956.668 €, tal y como se ha indicado en la letra *d* del apartado 2.2.3.1, en cambio, en el envío al Ministerio de Hacienda el límite que se tomó en consideración fue de 11.307.597,75 €, calculado a partir del gasto computable de 2018, según consta en el formulario enviado.
- En cuanto a la deuda viva, la deuda considerada en el informe de Intervención en concepto de capital pendiente de amortizar por la EPE por el arrendamiento financiero fue de 6.132.279,64 €, tal y como se ha indicado en la letra *e* del apartado 2.2.3.1, mientras que en el envío al Ministerio de Hacienda el importe que consta es de 7.529.088,53 €, cantidad que, al igual que la anterior, se desconoce a qué corresponde.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos previstos, una vez examinada la información elaborada por el Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar referida a los diferentes aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa sobre los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera durante el ejercicio 2019, se considera que en determinados casos el Ayuntamiento no calculó los indicadores correspondientes de acuerdo con los criterios y la metodología establecida por la IGAE en los diferentes manuales y guías elaboradas, lo cual ha comportado que, al menos los referidos al cierre de 2019, no reflejen los valores que corresponderían.

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado en relación con los indicadores de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y que, si procede, habría que corregir.

de captura de datos disponibles y los análisis básicos de coherencia de la información suministrada que efectúa la propia aplicación informática. No obstante, los formularios contienen un campo, llamado *observaciones de la Intervención*, que permite recoger cualquier información adicional que se quiera reflejar o que se haya considerado en el análisis del resultado del objetivo en cuestión.

Aspectos relativos a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera**1) Incidencias puestas de manifiesto sobre la valoración de los indicadores de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al cierre de 2019**

En el análisis de los indicadores calculados por la Intervención para verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, en términos consolidados, sobre los datos de la liquidación del presupuesto de 2019 del Ayuntamiento y los de las cuentas de pérdidas y ganancias de los dos entes dependientes correspondientes al mismo período, se han puesto de manifiesto varias incidencias tanto conceptuales como metodológicas. En particular (porque condiciona el resto de los cálculos) el hecho de que, para calcular los indicadores en términos consolidados, la Intervención hizo previamente una adaptación de los ingresos y gastos de ambas empresas –contabilizados de acuerdo con el plan contable privado– a la clasificación presupuestaria y, de acuerdo con esta clasificación, hizo una especie de consolidación con la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento a partir de la cual calculó los indicadores de modo conjunto, mientras que estos se deben calcular de modo individual para cada ente y posteriormente debe realizarse la consolidación del resultado, tal y como se ha expuesto en la letra *b* del apartado 2.2.3.1.

En el siguiente cuadro se resumen las incidencias que se han puesto de manifiesto sobre la valoración de los indicadores realizada por el Ayuntamiento.

Cuadro 13. Incidencias puestas de manifiesto sobre los valores de los indicadores calculados por el Ayuntamiento

Apartado del informe	Incidencia sobre las cifras calculadas por el Ayuntamiento: Aumenta el indicador / (disminuye el indicador)	Estabilidad presupuestaria: Capacidad de financiación	Regla del gasto: Superación del límite máximo	Ratio de la deuda viva: Límite del 110%
	Valores de los indicadores calculados por el Ayuntamiento	5.814.526,18 (a)	(633.824,73) (b)	121,91% (c)
2.2.3.1. a y c	Debido a haber empleado unas cuentas de las empresas dependientes que no eran las definitivas, en el cálculo de la capacidad de financiación no se consideró un gasto imputable a la EPE en concepto de intereses por la operación de arrendamiento financiero.	(250.920,61)	n/a (d)	n/a (d)
2.2.3.1. b y d	Para efectuar la consolidación previa se hizo un ajuste, improcedente, mediante el cual se dedujo, tanto de los ingresos como de los gastos agregados, la aportación del Ayuntamiento realizada a La Cala Serveis Municipals, SL, para financiar parte del coste de sus actividades. Esta aportación debería haberse considerado como una transferencia interna según el SEC y, por lo tanto, en el cálculo de la regla del gasto debería haberse descontado para la obtención del gasto computable del grupo consolidado.	Sin efecto porque se compensa	582.131,51	n/a (d)
2.2.3.1. b, c y d	No se consideraron, como más o menos gastos a computar de acuerdo con criterios de contabilidad nacional, los gastos de las dos empresas dependientes por la inversión (o desinversión) realizada en el ejercicio.	No cuantificado	No cuantificado	n/a (d)

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 29/2021

Apartado del informe	Incidencia sobre las cifras calculadas por el Ayuntamiento: Aumenta el indicador / (disminuye el indicador)	Estabilidad presupuestaria: Capacidad de financiación	Regla del gasto: Superación del límite máximo	Ratio de la deuda viva: Límite del 110%
2.2.3.1. b, c y d	Para obtener los datos a consolidar de la EPE se excluyeron indebidamente los ingresos y los gastos generados en el ejercicio por la prestación de servicios de la residencia de ancianos y centro de día.	1.395.274,39 (1.451.085,36)	(1.451.085,36)	n/a (d)
2.2.3.1. c	Se omitió el ajuste por consolidación de transferencias con otras administraciones públicas, puesto que el Ayuntamiento, en general, utiliza un criterio de imputación presupuestaria de los derechos por transferencias indebido (en el momento de la concesión).	12.766,20	n/a (d)	n/a (d)
2.2.3.1. c	Se hizo un ajuste por el que se dedujeron de los gastos no financieros 299.667,91 € en concepto de intereses vencidos, que no ha sido justificado ni por el concepto ni por la cuantía y, por lo tanto, es improcedente. Sin embargo, se debería haber hecho un ajuste por la diferencia entre las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento en la liquidación del presupuesto en concepto de intereses del endeudamiento y los importes devengados durante el ejercicio por el mismo concepto.	No cuantificado	n/a (d)	n/a (d)
2.2.3.1. c y d	Se hizo un ajuste de disminución de los gastos en concepto de arrendamiento financiero imputable al Ayuntamiento que es improcedente	(424.057,26)	(424.057,26)	n/a (d)
2.2.3.1. d	Se consideró, indebidamente, como límite máximo del gasto computable el establecido en el PEF (2014-2019) para 2019, de 10.956.668 €, en vez de haberlo calculado con referencia al gasto computable de 2018 y la tasa de crecimiento del PIB para 2019.	n/a (d)	No cuantificado	n/a (d)
2.2.3.1. e	Dentro del cómputo de la deuda viva atribuible a la EPE se incluyeron 6.132.279,64 € en concepto de capital pendiente de la operación de arrendamiento financiero, el cual no se ha podido determinar a qué hacía referencia y, por lo tanto, es improcedente.	n/a (d)	n/a (d)	No cuantificado
2.2.3.1. e	Dentro del cómputo de la deuda viva se incluyeron 200.000 € por la operación de tesorería contratada por el Ayuntamiento, mientras que el importe que constaba en sus cuentas al cierre del ejercicio por esta operación era de 250.000 €.	n/a (d)	n/a (d)	50.000,00
2.2.3.1. e	Para obtener la ratio de la deuda viva se consideraron, indebidamente, como ingresos consolidados por operaciones corrientes los referidos al ejercicio 2019, por 15.786.721,75 €, mientras que los ingresos que se deberían haber considerado son los referidos al cierre de 2018	n/a (d)	n/a (d)	No cuantificado

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento.

Notas:

- Diferencia entre los ingresos no financieros, de 17.799.523,98 €, y los gastos no financieros, de 11.984.997,80 €, en términos consolidados (véase el cuadro 6, en el apartado 2.2.3.1).
- Diferencia entre el límite máximo del gasto computable para el ejercicio 2019, de 10.956.668 €, y el gasto computable para ese ejercicio, de 11.590.492,73 €, en términos consolidados (véase el cuadro 7, en el apartado 2.2.3.1).
- Proporción de la deuda viva a 31 de diciembre de 2019, de 19.246.075,21 €, respecto a los derechos por operaciones corrientes, de 15.786.721,75 €, en términos consolidados (véase el cuadro 8, en el apartado 2.2.3.1).
- No aplicable, porque no afecta al indicador.

Por otro lado, en lo referente al período medio de pago global a proveedores, hay que indicar que el referido al cuarto trimestre de 2019 se situó en 411,68 días y, por lo tanto, fue significativamente superior al plazo máximo de 30 días establecido por la normativa (véase la letra *f* del apartado 2.2.3.1).

2) Planes vigentes durante 2019

Durante el ejercicio 2019 el Ayuntamiento tenía vigentes un plan de ajuste para el período 2013-2036 (revisado en noviembre de 2019), un plan de saneamiento financiero para el período 2017-2021 y un PEF para el período 2011-2019 (revisado en el año 2014).

Respecto a estos planes hay que hacer constar lo siguiente (véase el apartado 2.2.3.2):

- Salvo la revisión del plan de ajuste aprobada en noviembre de 2019, en que se incorporó la EPE La Cala Gestió dentro del plan, el resto de los planes se formularon sin incluir los datos de este ente, lo que implica que las previsiones sobre las que se sustentan estos planes no son comparables con los datos empleados por la Intervención para calcular los indicadores en términos consolidados (que incluyen los dos entes dependientes). Este hecho imposibilita hacer el seguimiento de estos planes para comprobar las posibles desviaciones existentes.
- El Ayuntamiento no ha puesto en práctica gran parte de las medidas previstas para cada ejercicio en los diferentes planes aprobados por el Pleno. Además, nunca ha llevado a cabo una labor de incardinación de los datos contenidos en los diferentes planes para asegurar la coherencia de las medidas a llevar a cabo en cada ejercicio y de los resultados esperados.
- La revisión hecha en 2014 del PEF (2011-2019) no se formuló como medida para corregir, durante el año en curso y el siguiente, la desviación por el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto tal y como establece la LOEPSF, sino que se elaboró solo para cumplir los requisitos de la Diputación para ser beneficiario de unas subvenciones. Sin embargo, para el cálculo del cumplimiento de la regla del gasto a 31 de diciembre de 2019 se consideró como límite máximo del gasto computable el importe fijado para ese año en este PEF, de 10.956.668 €.

Por otro lado, aunque no estaba vigente en 2019, hay que señalar que los indicadores estimados en el PEF aprobado por el Pleno en 2020 para el período 2020-2021 se calcularon con las mismas incorrecciones metodológicas y conceptuales que las expuestas en este informe.

3) Obligaciones de suministro de información

Respecto a las obligaciones de suministro de información (al Ministerio de Hacienda o, si procede, a la DGP FAT) previstas en la normativa, en relación con los objetivos de estabilidad

presupuestaria y sostenibilidad financiera referidos al ejercicio 2019, el Ayuntamiento incurrió en los incumplimientos que se indican a continuación (véase el apartado 2.2.5).

- En lo referente al suministro de información referido al ejercicio 2019 dentro del plazo exigido por la normativa, los incumplimientos hacen referencia a los siguientes documentos:
 - El plan presupuestario a medio plazo, las líneas fundamentales del presupuesto y el presupuesto inicial aprobado para el ejercicio, que se enviaron al Ministerio de Hacienda con un retraso significativo y como respuesta a los oficios recordatorios elaborados por el Ministerio en relación con la información que tenía pendiente de recibir. También la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento y las cuentas anuales, formuladas por las dos empresas dependientes, que se enviaron con un retraso de veintinueve días.
 - Las cuentas anuales aprobadas de las dos empresas dependientes y la copia de la Cuenta general del Ayuntamiento, que no se enviaron al Ministerio de Hacienda.
 - El PEF 2020-2021 y la información relativa al indicador del período medio de pago a proveedores de cada trimestre, que no se enviaron a la DGPFAT.
- En cuanto al contenido de la información enviada al Ministerio de Hacienda, los valores de los indicadores, en términos consolidados, que constan en el informe de Intervención referido a la liquidación del presupuesto de 2019 no coinciden con los que constan en la información que se envió al Ministerio referida al mismo período.

Aspectos de legalidad

A pesar de no formar parte del alcance material de esta fiscalización, durante la ejecución del trabajo se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa:

- En la plantilla de personal del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2019 los puestos de trabajo de Intervención y de Tesorería, reservados a funcionarios de habilitación nacional, estaban vacantes, si bien, mediante sendos decretos de Alcaldía, el puesto de Intervención lo ocupa desde 2007 una funcionaria interina de la corporación y el puesto de Tesorería lo ocupa desde 2000 un funcionario de carrera, en ambos casos con carácter de accidental (véase la letra *d* del apartado 1.2.2).

El Ayuntamiento no adaptó la provisión de estos puestos a las diferentes formas de cobertura establecidas en la normativa vigente en 2019, el Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, que tiene carácter de norma básica.

- El Ayuntamiento incorporó al presupuesto del ejercicio 2019 la modificación presupuestaria 4/2019, que comportó un incremento de los créditos de gastos de 3.381.078,14 € (un 28% respecto a los créditos iniciales). El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente

esta modificación el 26 de noviembre de 2019 y definitivamente el 17 de enero de 2020, después de desestimar las dos reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial (véase la letra *a* del apartado 2.2.3.3).

Esta modificación no era susceptible de ser incorporada al presupuesto de 2019, puesto que el acto de aprobación definitiva de una modificación presupuestaria debe realizarse antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que debe aplicarse y no puede tener efectos retroactivos.

- El 27 de febrero de 2020 el Pleno del Ayuntamiento aprobó un expediente de baja de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, por un total de 4.467.944,75 €, y otro de baja de obligaciones pendientes de pago, también de ejercicios cerrados, por un total de 125.080,50 €. En ambos casos se acordó que estas bajas serían con efecto contable de 31 de diciembre de 2019 (véase la letra *b* del apartado 2.2.3.3).

Estas bajas no eran susceptibles de ser incorporadas a las cuentas de 2019, puesto que, al igual que en el caso de dicha modificación presupuestaria, al ser actos de ejecución presupuestaria no podían tener efectos retroactivos.

- Aunque una parte de las cuotas del arrendamiento financiero que tiene contratado la EPE La Cala Gestió con la empresa Residència d'Avis l'Ametlla de Mar, SA, se financia mediante un préstamo concedido por el Ayuntamiento, no se tiene constancia de que este haya formalizado ningún contrato con la EPE en el que se regulen las condiciones del préstamo pactadas (véase la letra *d* del apartado 2.2.3.4).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado en relación con los indicadores de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

Aspectos relativos a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera

1) Reducción de las modificaciones presupuestarias por incorporación de remanentes de crédito

Una de las consecuencias de la aplicación de la normativa sobre la estabilidad presupuestaria es su efecto sobre las modificaciones de crédito efectuadas mediante la incorporación de remanentes de crédito a financiar con remanente de tesorería –afectado o para gastos generales–, puesto que este tipo de modificaciones incide negativamente tanto en el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria como en el de la regla del gasto.

Por lo tanto, es preciso que se reduzcan al mínimo posible este tipo de modificaciones, lo que se consigue mediante una adecuada presupuestación –en particular, la de los gastos de inversiones plurianuales–, de modo que los créditos presupuestarios se ajusten a las previsiones del ritmo de ejecución real.

También se recomienda que el presupuesto inicial de gastos incluya una dotación en el capítulo 5, Fondo de contingencia y otros imprevistos, para financiar estas modificaciones, al menos las referidas a gastos con financiación afectada, ya que por lo general son de incorporación obligatoria, atienden necesidades de carácter no discrecional.

2) Conciliación con la información enviada al Ministerio de Hacienda

Los valores de los indicadores reflejados en el envío hecho al Ministerio de Hacienda se calculan de modo automático a partir de la información presupuestaria y económico-financiera reportada mediante unos formularios normalizados, que no son modificables.

Para la buena comprensión de los datos remitidos y para recoger cualquier información adicional considerada importante, se recomienda utilizar los campos específicos de observaciones, definidos en los formularios a tal efecto.

3) Información a suministrar en la Memoria

Aunque la normativa contable no lo prevea, se recomienda diseñar y suministrar en la Memoria las notas pertinentes para facilitar la información formulada por la Intervención al cierre de cada ejercicio respecto a la capacidad o necesidad de financiación, la regla del gasto y el nivel de la deuda, e información sobre la evolución de los plazos de pago a proveedores, sobre el destino del superávit presupuestario –en los términos del artículo 32, o de la disposición adicional sexta de la LOEPSF– y sobre el grado de efectividad de los diferentes planes vigentes (de ajuste, de saneamiento y PEF).

Otros aspectos de gestión

4) Recursos humanos y materiales de los servicios técnicos

En la medida en que no haya sido ya realizada, debería llevarse a cabo una revisión a fondo de la situación existente respecto a la metodología y los criterios aplicados para calcular los indicadores, tanto desde el punto de vista de la adecuación a la normativa como de la correcta gestión de la información contable, y también de los mecanismos de control interno establecidos.

Para poder realizar este proceso de cambio, convendría dar apoyo a los servicios técnicos relacionados con las tareas indicadas, en la medida en que la plantilla actual o las disponibilidades presupuestarias de la corporación lo permitieran.

5) Actividad de la EPE La Cala Gestió

Aunque en 2008 la EPE se configuró como una entidad urbanística especial con la condición de administración urbanística actuante, desde 2018 su actividad ha sido, principalmente, la explotación de la residencia de ancianos y centro de día. Sin embargo, esta actividad no generó recursos económicos, sino al contrario, ya que, solo por el hecho de tener que soportar el IVA, de un 4%, que no es deducible, los gastos anuales correlacionados por los servicios facturados por la concesionaria superaron los ingresos facturados a la Generalidad.

Además, hasta 2035 la EPE deberá hacer frente al pago de las cuotas correspondientes al arrendamiento financiero del edificio de la residencia de ancianos, y también, entre otros, al de las posibles reclamaciones o litigios derivados de la actividad urbanística efectuada, en particular por la sentencia del Tribunal Supremo del año 2016 que declaró la nulidad del acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Les Terres de l'Ebre de aprobación definitiva del Texto refundido del Plan de Ordenación Urbanística Municipal de L'Ametlla de Mar, del año 2010.

Ante la delicada situación financiera de la EPE, desde hace unos años el Ayuntamiento le transfiere fondos para que pueda satisfacer, total o parcialmente, los pagos por dichos conceptos.

Así pues, sería conveniente que la corporación estudiara la posibilidad de disolver la EPE para integrar la actividad desarrollada por esta en la del propio Ayuntamiento o bien en la del otro ente dependiente, La Cala Serveis Municipals, SL.

4. ANEXOS

4.1. CUENTAS ANUALES

En los siguientes cuadros se presentan resumidas las cuentas y estados más representativos incluidos en la Cuenta general del Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar correspondiente al ejercicio 2019, que incluye la cuenta de la corporación y las cuentas anuales abreviadas de las dos empresas dependientes: la EPE La Cala Gestió y La Cala Serveis Municipals, SL.

Para disponer de la Memoria del Ayuntamiento y de las cuentas anuales de las dos empresas dependientes haga clic en los siguientes enlaces:

- [Memoria del Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar, ejercicio 2019](#)
- [Cuentas anuales abreviadas de la EPE La Cala Gestió, ejercicio 2019](#)
- [Cuentas anuales abreviadas de La Cala Serveis Municipals, SL, ejercicio 2019](#)

4.1.1. Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar

Cuadro 14. Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar: Estado de liquidación del presupuesto. Ejercicio 2019

CONCEPTO	PREVISIÓN			EJECUCIÓN		
	Inicial	Modificación	Definitiva	Liquidación	Cobrado	Pendiente de cobro
<u>1. Capítulos de ingresos</u>						
1. Impuestos directos	5.335.900,00	0,00	5.335.900,00	4.965.461,04	4.448.037,07	517.423,97
2. Impuestos indirectos	225.000,00	0,00	225.000,00	264.364,79	232.670,82	31.693,97
3. Tasas y otros ingresos	3.765.545,00	3.266.161,82	7.031.706,82	7.035.925,28	5.778.816,14	1.257.109,14
4. Transferencias corrientes	2.481.840,04	30.950,00	2.512.790,04	2.478.244,90	2.260.637,12	217.607,78
5. Ingresos patrimoniales	83.061,06	0,00	83.061,06	149.931,40	66.694,34	83.237,06
a) Operaciones corrientes	11.891.346,10	3.297.111,82	15.188.457,92	14.893.927,41	12.786.855,49	2.107.071,92
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	160.000,00	309.887,40	469.887,40	316.730,28	10,00	316.720,28
b) Otras operaciones no financieras	160.000,00	309.887,40	469.887,40	316.730,28	10,00	316.720,28
Total operaciones no financieras (a+b)	12.051.346,10	3.606.999,22	15.658.345,32	15.210.657,69	12.786.865,49	2.423.792,20
8. Activos financieros	0,00	802.810,73	802.810,73	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total ingresos	12.051.346,10	4.409.809,95	16.461.156,05	15.210.657,69	12.786.865,49	2.423.792,20
<u>2. Capítulos de gastos</u>						
1. Gastos de personal	4.605.232,08	55.044,18	4.660.276,26	4.562.150,97	4.562.150,97	0,00
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	3.254.071,95	1.918.124,06	5.172.196,01	4.342.134,07	3.283.037,62	1.059.096,45
3. Gastos financieros	381.000,00	435.087,00	816.087,00	265.429,18	265.429,18	0,00
4. Transferencias corrientes	1.733.581,57	102.235,00	1.835.816,57	1.791.178,52	1.023.273,28	767.905,24
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	50.903,24	0,00	50.903,24	0,00	0,00	0,00
a) Operaciones corrientes	10.024.788,84	2.510.490,24	12.535.279,08	10.960.892,74	9.133.891,05	1.827.001,69
6. Inversiones reales	536.500,00	752.430,70	1.288.930,70	803.401,93	618.651,99	184.749,94
7. Transferencias de capital	0,00	972.889,01	972.889,01	0,00	0,00	0,00
b) Otras operaciones no financieras	536.500,00	1.725.319,71	2.261.819,71	803.401,93	618.651,99	184.749,94
Total operaciones no financieras (a+b)	10.561.288,84	4.235.809,95	14.797.098,79	11.764.294,67	9.752.543,04	2.011.751,63
8. Activos financieros	424.057,26	0,00	424.057,26	424.057,26	424.057,26	0,00
9. Pasivos financieros	1.066.000,00	174.000,00	1.240.000,00	959.690,93	959.690,93	0,00
Total gastos	12.051.346,10	4.409.809,95	16.461.156,05	13.148.042,86	11.136.291,23	2.011.751,63
<u>3. Situación económica</u>						
Total ingresos	12.051.346,10	4.409.809,95	16.461.156,05	15.210.657,69	12.786.865,49	2.423.792,20
Total gastos	12.051.346,10	4.409.809,95	16.461.156,05	13.148.042,86	11.136.291,23	2.011.751,63
Diferencias	0,00	0,00	0,00	2.062.614,83	1.650.574,26	412.040,57

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2019 facilitada por el Ayuntamiento.

Nota: Estado no fiscalizado.

Cuadro 15. Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar: Resultado presupuestario. Ejercicio 2019

CONCEPTO	DERECHOS RECON. NETOS	OBLIGACIONES RECON. NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUP.
a) Operaciones corrientes	14.893.927,41	10.960.892,74		3.933.034,67
b) Operaciones de capital	316.730,28	803.401,93		-486.671,65
1. Total operaciones no financieras (a+b)	15.210.657,69	11.764.294,67		3.446.363,02
c) Activos financieros	0,00	424.057,26		-424.057,26
d) Pasivos financieros	0,00	959.690,93		-959.690,93
2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	1.383.748,19		-1.383.748,19
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	15.210.657,69	13.148.042,86		2.062.614,83
<u>Ajustes</u>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			802.810,73	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			802.810,73	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				2.865.425,56

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2019 facilitada por el Ayuntamiento.

Nota: Estado no fiscalizado.

Cuadro 16. Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar: Estado del remanente de tesorería. Ejercicio 2019

COMPONENTES	EJERCICIO 2019		EJERCICIO 2018	
1. (+) Fondos líquidos		2.787.585,06		1.355.322,20
2. (+) Derechos pendientes de cobro		5.854.936,85		11.986.276,71
- (+) del presupuesto corriente	2.423.792,20		3.192.394,01	
- (+) de presupuestos cerrados	3.092.706,69		8.321.275,75	
- (+) de operaciones no presupuestarias	338.437,96		472.606,95	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		4.725.384,56		9.237.312,16
- (+) del presupuesto corriente	2.011.751,63		1.946.826,03	
- (+) de presupuestos cerrados	344.923,65		4.996.894,71	
- (+) de operaciones no presupuestarias	2.368.709,28		2.293.591,42	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		61.899,55		113.922,46
- (-) cobros efectuados pendientes de aplicación definitiva	65.523,01		69.309,83	
- (+) pagos efectuados pendientes de aplicación definitiva	127.422,56		183.232,29	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)		3.979.036,90		4.218.209,21
II. Saldos de dudoso cobro		1.727.074,35		3.241.460,94
III. Exceso de financiación afectada		16.427,54		0,00
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		2.235.535,01		976.748,27

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2019 facilitada por el Ayuntamiento.

Nota: Estado no fiscalizado.

Cuadro 17. Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar: Balance. Ejercicio 2019

ACTIVO	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
A) Activo no corriente	43.677.750,46	42.799.720,85	A) Patrimonio neto	32.341.412,87	29.603.739,16
I. Inmovilizado intangible	147.621,47	147.621,47	I. Patrimonio	21.159.383,09	21.572.147,94
II. Inmovilizado material	36.208.652,38	35.754.680,03	II. Patrimonio generado	11.182.029,78	8.031.591,22
III. Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00	III. Ajustes por cambios de valor	0,00	0,00
IV. Patrimonio público del suelo	0,00	0,00	IV. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	7.321.476,61	6.897.419,35	B) Pasivo no corriente	12.711.523,34	8.722.215,27
VI. Inversiones financieras a largo plazo	0,00	0,00	I. Provisiones a largo plazo	0,00	0,00
VII. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo	0,00	0,00	II. Deudas a largo plazo	12.711.523,34	8.722.215,27
B) Activo corriente	7.042.870,12	9.850.519,00	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00
I. Activos en estado de venta	0,00	0,00	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo	0,00	0,00
II. Existencias	0,00	0,00	V. Ajustes por periodificación a largo plazo	0,00	0,00
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	4.123.272,70	8.863.014,32	C) Pasivo corriente	5.667.684,37	14.324.285,42
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	0,00	0,00	I. Provisiones a corto plazo	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo	132.012,36	-367.817,52	II. Deudas a corto plazo	2.533.548,97	6.447.443,18
VI. Ajustes por periodificación	0,00	0,00	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	39.408,97	39.408,97
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	2.787.585,06	1.355.322,20	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	3.094.726,43	7.837.433,27
V. Ajustes por periodificación a corto plazo			V. Ajustes por periodificación a corto plazo	0,00	7.837.433,27
TOTAL ACTIVO (A+B)	50.720.620,58	52.650.239,85	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	50.720.620,58	52.650.239,85

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2019 facilitada por el Ayuntamiento.

Nota: Estado no fiscalizado.

Cuadro 18. Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar: Cuenta del resultado económico-patrimonial. Ejercicio 2019

	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	8.621.446,07	9.131.056,76
2. Transferencias y subvenciones recibidas	2.794.975,18	2.864.500,95
3. Ventas y prestaciones de servicios	36.387,48	34.928,37
4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	0,00	0,00
5. Trabajos efectuados por la entidad para su inmovilizado	0,00	0,00
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	301.312,50	258.408,75
7. Excesos de provisiones	0,00	0,00
A. TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	11.754.121,23	12.288.894,83
8. Gastos de personal	-4.562.150,97	-4.242.717,73
9. Transferencias y subvenciones concedidas	-1.789.689,76	-1.590.750,82
10. Aprovisionamientos	0,00	0,00
11. Otros gastos de gestión ordinaria	-4.382.045,23	-3.104.081,34
12. Amortización del inmovilizado	-349.429,58	-319.514,61
B. TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	-11.083.315,54	-9.257.064,50
I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)	670.805,69	3.031.830,33
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	0,00	0,00
14. Otras partidas no ordinarias	3.365.459,91	404.882,87
II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)	4.036.265,60	3.436.713,20
15. Ingresos financieros	216.148,76	75.537,91
16. Gastos financieros	-265.429,18	-404.444,94
17. Gastos financieros imputados al activo	0,00	0,00
18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	0,00	0,00
19. Diferencias de cambio	0,00	0,00
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	1.514.386,59	-374.250,37
21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	0,00	7.000,00
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)	1.465.106,17	-696.157,40
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II + III)	5.501.371,77	2.740.555,80
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior		0,00
Resultado del ejercicio anterior ajustado (IV+Ajustes)		2.740.555,80

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2019 facilitada por el Ayuntamiento.

Nota: Cuenta no fiscalizada.

Cuadro 19. Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar: Estado de cambios en el patrimonio neto. Ejercicio 2019

1. ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

	I. Patrimonio	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Subven- ciones recibidas	TOTAL
A. Patrimonio neto al final del ejercicio 2018	21.572.147,94	8.031.591,22	0,00	0,00	29.603.739,16
B. Ajustes por cambios de criterios contables y corrección errores	0,00	2.149.811,29	0,00	0,00	2.149.811,29
C. Patrimonio neto inicial ajustado del ejercicio 2019 (A+B)	21.572.147,94	10.181.402,51	0,00	0,00	31.753.550,45
D. Variaciones del patrimonio neto del ejercicio 2019	-412.764,85	1.000.627,27	0,00	0,00	587.862,42
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2019 (C+D)	21.159.383,09	11.182.029,78	0,00	0,00	32.341.412,87

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 29/2021

2. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
I. Resultado económico-patrimonial	5.501.371,77	2.740.555,80
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto	0,00	0,00
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrim. o al valor inicial de la partida cubierta	0,00	0,00
IV. Total ingresos y gastos reconocidos (I+II+III)	5.501.371,77	2.740.555,80

3. ESTADO DE OPERACIONES CON LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS

A) OPERACIONES PATRIMONIALES CON LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS

	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
1. Aportación patrimonial dineraria	-21.925,54	0,00
2. Aportación de bienes y derechos	0,00	0,00
3. Asunción y condonación de pasivos financieros	0,00	0,00
4. Otras aportaciones de la entidad o entidades propietarias	0,00	0,00
5. (-) Devolución de bienes y derechos	0,00	0,00
6. (-) Otras devoluciones a la entidad o entidades propietarias	0,00	0,00
TOTAL	-21.925,54	0,00

B) OTRAS OPERACIONES CON LA ENTIDAD O ENTIDADES PROPIETARIAS

	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
I. Ingresos y gastos reconocidos directamente en la cuenta del resultado económico-patrimonial	0,00	0,00
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto	0,00	0,00
TOTAL (I+II)	0,00	0,00

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2019 facilitada por el Ayuntamiento.

Nota: Estado no fiscalizado.

Cuadro 20. Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar: Estado de flujos de efectivo. Ejercicio 2019

	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
I. Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (A-B)	3.452.532,33	1.937.704,59
A) Cobros	20.650.754,78	13.877.515,91
B) Pagos	17.198.222,45	11.939.811,32
II. Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (C-D)	-1.112.601,45	-1.381.877,31
C) Cobros	0,00	0,00
D) Pagos	1.112.601,45	1.381.877,31
III. Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (E-F+G-H)	-959.690,93	-1.118.293,85
E) Aumentos en el patrimonio	0,00	0,00
F) Pagos a la entidad o entidades propietarias	0,00	0,00
G) Cobros por emisión de pasivos financieros	0,00	0,00
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros	959.690,93	1.118.293,85
IV. Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (I-J)	52.022,91	-51.540,98
I) Cobros pendientes de aplicación	136.990,95	143.189,04
J) Pagos pendientes de aplicación	84.968,04	194.730,02
V. Efecto de las variaciones de los tipos de cambio	0,00	0,00
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V)	1.432.262,86	-614.007,55
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	1.355.322,20	1.969.329,75
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	2.787.585,06	1.355.322,20

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2019 facilitada por el Ayuntamiento.

Nota: Estado no fiscalizado.

4.1.2. La Cala Gestió, entidad pública empresarial

Cuadro 21. La Cala Gestió (EPE): Balance abreviado. Ejercicio 2019

ACTIVO	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
<u>A) Activo no corriente</u>	33.292.094,52	33.582.621,52	<u>A) Patrimonio neto</u>	17.675.126,72	16.826.560,90
I. Inmovilizado intangible	0,00	0,00	A-1) Fondos propios	-2.756.317,96	-2.218.002,07
II. Inmovilizado material	33.187.642,12	33.459.898,17	I. Capital	0,00	0,00
III. Inversiones inmobiliarias	98.306,60	116.577,55	II. Prima de emisión	0,00	0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asoci. a largo plazo	0,00	0,00	III. Reservas	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	6.145,80	6.145,80	IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	0,00	0,00
VI. Activos por impuesto diferido	0,00	0,00	V. Resultados de ejerc. anteriores	-2.889.715,32	-2.347.232,93
VII. Deudas comerc. no corrientes	0,00	0,00	VI. Otras aportaciones de socios	671.713,25	671.713,25
			VII. Resultado del ejercicio	-538.315,89	-542.482,39
			VIII. (Dividendo a cuenta)	0,00	0,00
			IX. Otros instrumentos de patrimonio	0,00	0,00
			A-2) Ajustes por cambio de valor	0,00	0,00
<u>B) Activo corriente</u>	21.115.318,17	21.368.510,47	A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	20.431.444,68	19.044.562,97
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	<u>B) Pasivo no corriente</u>	31.273.589,34	33.199.842,03
II. Existencias	18.718.424,05	18.842.656,75	I. Provisiones a largo plazo	0,00	0,00
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2.105.733,81	2.047.481,87	II. Deudas a largo plazo	21.624.555,46	23.716.475,44
IV. Inversiones en empresas del grupo y asoci. a corto plazo	0,00	0,00	III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	3.745.461,59	3.970.293,73
V. Inversiones financieras a corto plazo	0,00	0,00	IV. Pasivos por impuesto diferido	5.478.366,18	5.513.072,86
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	V. Periodificaciones a largo plazo	425.206,11	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	291.160,31	478.371,85	VI. Acreedores comerc. no corrientes	0,00	0,00
			VII. Deudas con características especiales a largo plazo	0,00	0,00
			<u>C) Pasivo corriente</u>	5.458.696,63	4.924.729,06
			I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00
			II. Provisiones a corto plazo	0,00	0,00
			III. Deudas a corto plazo	372.242,19	271.324,58
			IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	436.044,54	0,00
			V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	4.643.809,90	4.214.998,37
			VI. Periodificaciones a corto plazo	6.600,00	438.406,11
			VII. Deudas con características especiales a corto plazo	0,00	0,00
TOTAL ACTIVO (A+B)	54.407.412,69	54.951.131,99	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	54.407.412,69	54.951.131,99

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2019 facilitada por el Ayuntamiento.

Nota: Estado no fiscalizado.

Cuadro 22. La Cala Gestió (EPE): Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. Ejercicio 2019

DEBE/HABER	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
1. Importe neto de la cifra de negocios	1.472.886,74	1.176.984,73
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-132.550,56	-116.392,27
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00	0,00
4. Aprovisionamientos	-726,00	-2.438,86
5. Otros ingresos de explotación	197.591,84	170.036,77
6. Gastos de personal	-117.709,92	-120.400,03
7. Otros gastos de explotación	-1.503.596,45	-1.156.057,50
8. Amortización del inmovilizado	-303.960,71	-304.883,59
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	191.828,36	177.647,98
10. Excesos de provisiones	0,00	0,00
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0,00	0,00
12. Diferencia negativa de combinaciones de negocio	0,00	0,00
13. Otros resultados	-0,41	-0,84
A) Resultado de explotación (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)	-196.237,11	-175.503,61
14. Ingresos financieros	0,00	1.240,50
15. Gastos financieros	-342.078,78	-368.219,28
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	0,00	0,00
17. Diferencias de cambio	0,00	0,00
18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00
19. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	0,00	0,00
B) Resultado financiero (14+15+16+17+18+19)	-342.078,78	-366.978,78
C) Resultado antes de impuestos (A+B)	-538.315,89	-542.482,39
20. Impuestos sobre beneficios	0,00	0,00
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+20)	-538.315,89	-542.482,39

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2019 facilitada por el Ayuntamiento.

Nota: Cuenta no fiscalizada.

4.1.3. La Cala Serveis Municipals, SL**Cuadro 23. La Cala Serveis Municipals, SL: Balance abreviado. Ejercicio 2019**

ACTIVO	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
<u>A) Activo no corriente</u>	62.613,66	46.445,50	<u>A) Patrimonio neto</u>	274.122,06	283.345,44
I. Inmovilizado intangible	0,00	0,00	A-1) Fondos propios	274.122,06	283.345,44
II. Inmovilizado material	61.872,78	46.445,50	I. Capital	3.005,06	3.005,06
III. Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00	II. Prima de emisión	0,00	0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00	III. Reservas	55.022,17	23.235,25
V. Inversiones financieras a largo plazo	0,00	0,00	IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	0,00	0,00
VI. Activos por impuesto diferido	740,88	0,00	V. Resultados de ejercicios anteriores	0,00	-4.500,00
VII. Deudas comerciales no corrientes	0,00	0,00	VI. Otras aportaciones de socios	225.318,21	225.318,21
			VII. Resultado del ejercicio	-9.223,38	36.286,92
			VIII. (Dividendo a cuenta)	0,00	0,00
			IX. Otros instrumentos de patrimonio	0,00	0,00
			A-2) Ajustes por cambio de valor	0,00	0,00
<u>B) Activo corriente</u>	349.257,55	327.860,62	A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	0,00	0,00
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	<u>B) Pasivo no corriente</u>	2.628,84	2.628,84
II. Existencias	0,00	0,00	I. Provisiones a largo plazo	0,00	0,00
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	295.265,78	156.267,27	II. Deudas a largo plazo	0,00	0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo	0,00	0,00	IV. Pasivos por impuesto diferido	2.628,84	2.628,84
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	V. Periodificaciones a largo plazo	0,00	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	53.991,77	171.593,35	VI. Acreedores comerc. no corrientes	0,00	0,00
			VII. Deudas con características especiales a largo plazo	0,00	0,00
			<u>C) Pasivo corriente</u>	135.120,31	88.331,84
			I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00
			II. Provisiones a corto plazo	0,00	0,00
			III. Deudas a corto plazo	186,00	186,00
			IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00
			V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	134.934,31	88.145,84
			VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00
			VII. Deudas con características especiales a corto plazo	0,00	0,00
TOTAL ACTIVO (A+B)	411.871,21	374.306,12	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	411.871,21	374.306,12

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2019 facilitada por el Ayuntamiento.

Nota: Estado no fiscalizado.

Cuadro 24. La Cala Serveis Municipals, SL: Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. Ejercicio 2019

DEBE/HABER	EJERCICIO 2019	EJERCICIO 2018
1. Importe neto de la cifra de negocios	468.699,71	451.025,66
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00	0,00
4. Aprovisionamientos	-97.132,78	-57.760,65
5. Otros ingresos de explotación	808.631,15	726.504,69
6. Gastos de personal	-703.921,44	-650.933,82
7. Otros gastos de explotación	-470.227,60	-413.063,49
8. Amortización del inmovilizado	-16.241,12	-7.561,89
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	0,00	0,00
10. Excesos de provisiones	0,00	0,00
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0,00	0,00
12. Diferencia negativa de combinaciones de negocio	0,00	0,00
13. Otros resultados	343,62	3.418,51
A) Resultado de explotación (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)	-9.848,46	51.629,01
14. Ingresos financieros	0,00	0,00
15. Gastos financieros	0,00	0,00
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	0,00	0,00
17. Diferencias de cambio	0,00	0,00
18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00
19. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	0,00	0,00
B) Resultado financiero (14+15+16+17+18+19)	0,00	0,00
C) Resultado antes de impuestos (A+B)	-9.848,46	51.629,01
20. Impuestos sobre beneficios	625,08	-15.342,09
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+20)	-9.223,38	36.286,92

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la Cuenta general del ejercicio 2019 facilitada por el Ayuntamiento.

Nota: Cuenta no fiscalizada.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar el día 25 de noviembre de 2021 para cumplir el trámite de alegaciones.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación:³⁴

Título: Alegaciones a un proyecto de informe

Cuerpo del envío:

Alegaciones proyecto informe 19_2020_Projecte_inf_Ametlla Mar_(per a al·legacions)

Fecha de la firma: 13:13:34 10/12/2021

Firmante: Jordi Gaseni Blanch - DNI [...] (SIG)

Jordi Gaseni Blanch, alcalde del Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar, presenta alegaciones al informe de fiscalización de la actividad económico-financiera del ejercicio 2019, limitada a la revisión de aquellos aspectos relacionados con el cumplimiento de la normativa vigente en relación con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, emitido por la Sindicatura de Cuentas en su función de órgano fiscalizador.

La relación de alegaciones/explicaciones se detallan a continuación:

Alegación 1: 2.2.3 Indicadores calculados por el Ayuntamiento

“En el caso del Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar, el Ministerio de Hacienda tenía clasificados como administración pública sus dos entes dependientes (EPE Cala Gestió y la Cala Serveis, SL) lo cual implica que el cálculo de los indicadores de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera debe hacerse en términos consolidados.”

“Para calcular los indicadores en términos consolidados, la Intervención hizo previamente una adaptación de los ingresos y gastos de los dos entes –contabilizados de

34. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

acuerdo con el plan contable privado– a la clasificación presupuestaria y, de acuerdo con esta clasificación, una especie de consolidación a partir de la cual calcula los indicadores de modo conjunto.”

La Intervención, para realizar los cálculos de los indicadores de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, utiliza una hoja de cálculo facilitada por la Diputación de Tarragona en la que se consolidan los datos de las tres entidades y se aplican los ajustes una vez realizada la consolidación.

La IGAE publicó el documento *Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el plan general de contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales (de marzo de 2013)*, en el que se exponen los criterios básicos para identificar, a partir de los estados contables de estas unidades, los ingresos y gastos computables a efectos de contabilidad nacional, aunque especifica que se trata de una guía aproximada.

Alegación 2: 2.2.3.1 Información y metodología utilizada para hacer los cálculos de los indicadores

a) Información contable utilizada para realizar los cálculos sobre el cumplimiento de los indicadores.

“El 17 de marzo de 2020 la Intervención emitió el informe correspondiente al cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF referido a la liquidación del presupuesto de 2019. Sin embargo, los indicadores, en términos consolidados con los dos entes dependientes, se calcularon a partir de unas cifras que no fueron las definitivas.”

La obligación de la Intervención de tramitar el expediente de la liquidación es el 1 de marzo. Las cuentas anuales de La Cala Gestió y La Cala Serveis fueron auditadas *a posteriori* de esta fecha y los ajustes que indicó el auditor se hicieron en posterioridad a la aprobación de la liquidación. Es por este motivo que los ajustes indicados por el auditor no se tuvieron en cuenta para hacer el cálculo de los indicadores.

b) Metodología utilizada para calcular los indicadores en términos consolidados.

“Para obtener los datos a consolidar de la EPE La Cala Gestió, la Intervención excluyó, indebidamente, los ingresos y los gastos generados en el ejercicio 2019 por la prestación de servicios de la residencia de ancianos y centro de día, por unas cantidades de 1.395.274,39€ y de 1.451.085,36€, respectivamente.”

La Intervención excluyó estas cantidades ya que se consideró que no eran ingresos ni gastos propios de la Entidad, sino que La Cala Gestió hacía de intermediario entre Residència l'Onada, SL, que gestiona el servicio, y la Generalidad de Cataluña, que debe asumir el gasto por las plazas concertadas. Este hecho ha sido corroborado por resoluciones de fecha 13 de julio de 2020, resoluciones dictadas por el Departamento de Trabajo y de Asuntos Sociales de la Generalidad de Cataluña, expedientes ME/0097/2020, ME/0096/2020 y ME/0098/2020 por las cuales se modifica la autorización del servicio de centro de día, residencia asistida para ancianos y centro residencial para personas con discapacidad física que pasa a inscribirse en favor de Residència l'Onada, SL, en sustitución de la EPE La Cala Gestió que hasta ahora de forma indebida constaba como titular de la explotación, y todo de conformidad con lo previsto en el contrato de gestión de la concesión de servicio.

En el ejercicio 2020 ya se rectificó este sistema de facturación, y en la actualidad Residència l'Onada, SL factura directamente al Departamento de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad de Cataluña.

c) Metodología utilizada para calcular el cumplimiento del objetivo de estabilidad

Véase la explicación de la alegación 1 y la alegación 2b) para contestar a este punto del informe.

d) Metodología utilizada para calcular el cumplimiento de la regla del gasto

Véanse las explicaciones de la alegación 1 y la alegación 2b) para contestar a este punto del informe.

e) Metodología utilizada para calcular la ratio de la deuda viva

1. *“Dentro del cómputo de la deuda viva se incluyó un importe de 6.132.279,64€ en concepto de capital pendiente de la operación de arrendamiento financiero del edificio de la residencia de ancianos, del cual la EPE La Cala Gestió es la arrendataria. No se ha podido determinar a qué hacía referencia el importe indicado, que no es el que constaba en las cuentas anuales de la EPE al cierre de 2019, de 7.777.220,61 €.”*

La operación de La Cala Gestió de la residencia de ancianos fue catalogada como operación de arrendamiento financiero gracias a la consulta formulada al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña. Una vez conocido el tipo de operación, los asesores fiscales y jurídicos de La Cala Gestió formularon un cuadro de amortización de acuerdo con las condiciones pactadas. Este cuadro de amortización es el que se utiliza para asentar la operación.

En fecha 13 de marzo de 2019, fecha de reunión con la arrendadora, se entregó un documento a la Intervención en el que constaba el importe de 6.132.279,64€ como deuda pendiente por la operación de arrendamiento financiero.

2. *“Dentro del cómputo de la deuda viva se incluyó una cantidad de 200.000€ por la operación de tesorería contratada por el Ayuntamiento, mientras que el importe que constaba en sus cuentas al cierre del ejercicio por esta operación era de 250.000€.”*

La operación fue aprobada mediante Decreto de Alcaldía 2019-1023 de fecha 23 de diciembre de 2019 y por importe de 200.000,00€.

En fecha 2 de enero de 2020, el banco certificó que el límite de la operación a 31 de diciembre de 2019 era de 200.000,00€, pero el asiento se contabilizó en fecha 9 de enero de 2020 tal y como está reflejado en el extracto bancario.

Alegación 3: 2.2.3.3 Gestión presupuestaria realizada por el Ayuntamiento

a) Modificación presupuestaria 4/2019

“En relación con la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera referida a la liquidación del presupuesto de 2019, no se previó dar cumplimiento a lo que establece

el artículo 12.5 de la LOEPSF, que preceptúa que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se deben destinar íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”

Los ingresos correspondientes al importe reintegrado por Aqualia no fueron considerados como extraordinarios ya que, desde el inicio de la explotación del servicio por la empresa concesionaria, la corporación asumió el déficit del servicio con los recursos corrientes de los diferentes presupuestos municipales.

Pero en el caso de que los ingresos fueran considerados como extraordinarios, la situación ocasionada por la covid comportó, en lo referente al cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF, que se suspendieran las reglas fiscales y por lo tanto no es de aplicación el artículo 12.5 de la LOEPSF que dispone que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se hayan de destinar íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

b) Expedientes de baja de derechos y de obligaciones pendientes procedentes de ejercicios cerrados

Las bajas de los derechos a cobrar de Societat Marina Santi Jordi, SL se realizaron para mostrar la imagen fiel de los estados contables. Estos derechos daban una visión errónea del remanente de tesorería y se consideró anularlos ante la baja posibilidad de su cobro en el momento del acuerdo.

Alegación 4: 2.2.3.4 Actividad de la EPE La Cala Gestió durante 2019

Las explicaciones a las consideraciones realizadas por la Sindicatura en este punto ya han sido explicadas en puntos anteriores de este informe.

Conclusiones

La Intervención quiere hacer las siguientes consideraciones:

1. La recomendación respecto a la metodología y los criterios establecidos para calcular los indicadores realizada por la Sindicatura de Cuentas en el informe de fiscalización sobre los cálculos de la estabilidad y la regla del gasto ya ha sido aplicada en la elaboración de los expedientes elaborados por esta intervención durante el ejercicio 2021 y siguientes.
2. La Intervención quiere poner en conocimiento de la Sindicatura que en los últimos años las funciones de la Intervención se han visto incrementadas de forma exponencial y tanto los recursos humanos como los materiales no son suficientes para cubrir todo este exceso de trabajo. Este incremento del volumen de las funciones ha comportado que algunas obligaciones de suministro de información se hayan presentado en un plazo superior al que marca la normativa aplicable.
3. Los servicios jurídicos de carácter municipal, por razones personales de enfermedad grave, no se encontraban operativos durante el ejercicio 2019, hecho que no ayudó a la resolución de dudas y solución de problemas de la intervención.
4. Algunas de las incorrecciones que han sido realizadas por la Intervención han venido dadas por la consolidación con la EPE La Cala Gestió, que han complicado la metodología utilizada en los cálculos de estabilidad y sostenibilidad financiera. Hay que añadir que el personal que era sabedor de toda la historia

económica y jurídica de la Entidad fue despedido una vez realizada la incoación del procedimiento de diligencias previas núm. 112/2013 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de El Vendrell, lo que ha complicado el análisis de la situación económica y financiera de la EPE.

L'Ametlla de Mar, documento firmado al margen.

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de la alegación número 1, referida al apartado 2.2.3, se ha introducido la nota 12 al pie de la página correspondiente. El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que el 21 de diciembre de 2021, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 29/2021, relativo al Ayuntamiento de L'Ametlla de Mar, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ejercicio 2019.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Manel Rodríguez Tió]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital de Jaume Amat Reyero]

El síndico mayor

